

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL PENSAMIENTO AGRARIO DEL GENERAL
ALVARO OBREGON Y DE SU REGIMEN PRESIDENCIAL

T E S I S

que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

ALBERTO RIZO GUERRERO

MEXICO, 1972.

632



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON EL INFINITO CARIÑO Y GRATITUD A
MIS PADRES: SR. DANIEL RIZO OCHOA y
SRA. EMMA GUERRERO DE RIZO, quienes
con sus consejos, sacrificios y ejem
plos, me guiaron a la terminación de
mi carrera...

A MI ESPOSA: MARIA LUISA, CON MI AMOR

A MIS HIJOS:

CARLA CLAUDIA Y LUIS ALBERTO,
que son la luz y felicidad que
ilumina nuestro hogar...

A mis queridos hermanos:

CONCEPCION

DANIEL

EDUARDO y

MARTIN.

A mi dilecto y respetado amigo:

Lic. MARIO MOYA PALENCIA

Con mi profunda admiración al

Profesor y Senador:

ENRIQUE OLIVARES SANTANA

Al General de División, D.E.M.

HERMENEGILDO CUENCA DIAZ,

Con mi respeto y agradecimiento

A mi maestro Dr. GUILLERMO VAZQUEZ ALFARO,
Con mi agradecimiento por su ayuda para la
elaboración de esta
Tesis.

Al Sr. MARIO VAZQUEZ RAÑA,
con mi agradecimiento por
las atenciones que me brindó.

A mi tío:

Sr. MARTIN RIZO OCHOA,

Con mi cariño por su alta
calidad humana.

I N T R O D U C C I O N

Constituye la reforma agraria mexicana un proceso complejo de fenómenos que, proyectándose - fundamentalmente en sus aspectos económico, social y jurídico, se enraiza profundamente en la historia de nuestras convulsiones populares, en la propia historia -con mayúscula- de la evolución del pueblo de México.

Empero, a pesar de que pueda afirmarse válidamente que las orientaciones que ha seguido nuestra reforma agraria tienen ya sus antecedentes en el pasado anterior al siglo en que vivimos, es lugar común el desprender el movimiento reformista del movimiento revolucionario que iniciándose con anterioridad a 1910, en -- volviera al país en inmensa llamarada al conjuro del -- Plan de San Luis, más incentivo que causa en el ánimo popular.

Indiscutiblemente que no es el problema agrario -diríamos mejor el conjunto de problemas - - agrarios- el infalible hilo conductor de la explicación- genética de la revolución mexicana; ésta, como todos - - los grandes movimientos o desplazamientos de los pue -- blos, no ha de pretender explicarse con vista a un determinado monismo, por importante que este sea: fueron va -- rios los factores, de importancia varia, los que con - - cluyeron para sacudir hasta sus raíces más profundas al pueblo de México y hacer devenir nuestra historia. Sin -- embargo, es de explorado consensum cultural que los problemas agrarios peculiares a la estructura del México --

prerevolucionario, tuvieron una parte importantísima en el proceso causal de tan singular conmoción política, -- social y económica. Orientada -por razones varias- nuestra incipiente inquietud respecto de la investigación histórica jurídica hacia el ámbito del aún joven Derecho Agrario Mexicano, hubimos de sorprendernos no hace mucho tiempo, si bien en un principio, de la crítica laudatoria y encomiástica que, respecto de la obra del General Alvaro Obregón, como gobernante, hiciera el incansable panegirista de Zapata, Lic. Antonio Díaz Soto y Gama quien dijera, refiriéndose al vencedor de las batallas de Celaya que fué el primer realizador, desde las alturas del gobierno, del pensamiento agrario que, esbozado por el genio de Morelos y claramente expresado por el talento de Ponciano Arriaga, sirvió un siglo después de bandera a la revolución agraria que el caudillo suriano heroicamente encabezó. En extremo deslumbrante la personalidad del Obregón caudillo militar o político, no nos dejaba ver, admitimos, su actuación como gobernante preocupado y obstinado realizador del ideario revolucionario en materia agraria, del gobernante -legislador y activista de nuestra reforma agraria.

Lo indicado en párrafos anteriores, estimamos explica y justifica ampliamente que el trabajo de investigación jurídica que debamos desarrollar con vista a presentarlo como tesis profesional para obtener el gra-

do de Licenciatura en Derecho, sea un esbozo de escudriñamiento en el pensamiento y acción del general Obregón, en relación o estrecha vinculación con nuestro proceso de reforma agraria, contemplada ésta fundamentalmente en su enfoque o proyección jurídica.

CAPITULO PRIMERO

EL HOMBRE Y EL CAUDILLO

- 1.- Alvaro Obregón y su advenimiento a la Revolución.
- 2.- El hombre de armas y el político.

CAPITULO PRIMERO

EL HOMBRE Y EL CAUDILLO

1. - Alvaro Obregón y su advenimiento a la Revolución.

No puede decirse, ni con mucho, que --- los años de la adolescencia y la primera juventud -por - a sí decirlo- de Alvaro Obregón, se caractericen por las facilidades que le otorgara el medio familiar y social en que tales etapas concurren. En efecto, siendo el último - de dieciocho hermanos yhuérfano de padre casi al nacer y de madre apenas al término de su infancia, se ve forzado desde muy joven a luchar por sobrevivir desempeñándose u ocupándose de actividades varias, como lo fueron las de - agente viajero por el norte de Sinaloa y sur de Sonora - -recorriendo zapaterías-, las de operario de taller mecánico en el ingenio azucarero de Navolato o de trabajador de molinos de harina e inclusive como maestro de una escuela, no obstante que, como él mismo lo dijera años después, no fué propiamente un colegial, estando apenas unos pocos años en una escuela de uno de sus hermanos. Empero, si hemos de verlo desempeñar trabajos distintos, es notable su deseo de dedicarse a los trabajos agrícolas. A este respecto, Narciso Bassols Batalla ha expresado: "Desde un principio mostró un propósito pertinaz de llegar - a ser propietario agrícola. El mismo, hablando desde la - tribuna de la Cámara de Diputados, contó tiempo después -

cómo pudo hacerse de un pequeño lote de hectárea y media, gracias a uno de los programas porfiristas para distribuir terrenos nacionales. Poco después, lo encontramos ya en posesión de 150 hectáreas, aun antes de la revolución. Esta pequeña finca, que bautizó como "La Quinta Chilla", se duplicó más tarde y fué el origen de un conjunto de propiedades que llegaron a tener hasta 3,500 hectáreas y en las cuales trabajaron hasta 1,500 peones, cuando la política permitió al patrón dedicar la atención debida al cultivo de sus tierras. Para entonces el centro de sus actividades agrícolas se ha trasladado ya desde Huatabampo hacia la estación Cajeme, que habría de ser después Ciudad Obregón". (1)

Señala agudamente Bassols Batalla que hacia fines de 1911 era aún Obregón -Presidente Municipal de Huatabampo- un hombre común y corriente que, a diferencia de otros que posteriormente o ya en esa época se distinguieron en el proceso revolucionario, no contaba con algo propio que permitiera adivinar la extraordinaria personalidad y el excepcional papel desempeñado tiempo después por Obregón. Otros revolucionarios mexicanos, al lanzarse a tomar parte en el caudaloso río de los acontecimientos, -escribe Bassols- "contaban en sentidos muy diversos con recursos importantes y valiosos. Cabrera y Vasconcelos eran ya intelectuales formados y con prestigio; Carranza tenía detrás el largo aprendizaje de la bu

rocracia porfirista, Madero las relaciones personales y familiares, además de la fuerza económica; Angeles contaba con la formación militar y el brillo de sus estudios en el extranjero, Villa mismo había pasado por el duro entrenamiento de la vida al margen de la Ley que lo había convertido en un animal de lucha, Zapata guardaba celosamente los títulos familiares y ancestrales que demostraban el despojo causado por la explotación azucarera a los campesinos de Morelos. Obregón no tuvo, en sus comienzos, nada semejante. Sus contemporáneos no sospechaban en aquella época la energía contenida en ese resorte provincial, rústico, primitivo hasta cierto punto. Tal vez, ni siquiera percibían la tensión interior que lo animaba... (2).

En realidad, como hace notar el propio Bassols, la personalidad política -su propio pensamiento político- se fué formando como consecuencia de los hechos revolucionarios que le tocó vivir, de su innegable influencia sobre las gentes y los acontecimientos a lo largo de quince años de una de las épocas más agitadas del México actual; sus ideas políticas son ideas prácticas, concretas, "encaminadas a dirigir los pasos de una corriente -- que estaba transformando el país y a decidir la suerte -- de violentas contiendas, cuyos participantes se jugaban a un tiempo la vida y el destino nacional", que han de analizarse sin desligarlas del propio contexto de su vida, considerándolas no como principios abstractos, sino,

por el contrario, enraizadas profundamente en su tiempo y sus peculiares circunstancias, lo que nos permite encontrar la continuidad de las mismas y la razón de la excepcional influencia que tan destacado hombre de la Revolución tuviera sobre el desenvolvimiento del país.

Las originales concepciones políticas - obregonistas, no se orientaban ni en los años inmediatamente anteriores a 1910, ni siquiera iniciado formalmente el movimiento armado en contra del gobierno porfirista, a una participación activa en la lucha contra la dictadura: los diferentes acontecimientos de los que es testigo Obregón hasta el propio triunfo del maderismo, no hacen que éste pierda la serenidad o su propósito de quedar al margen de los hechos que iniciaban una nueva era de nuestra historia nacional. El propio Obregón en su obra - - - "8 000 kilómetros en campaña", ha de encargarse de comunicarnos sus dudas, temores o, en suma, el estado de indecisión que determinó que, desde un principio, simpatizando con la causa popular y considerando que era indispensable que terminase el estado de cosas imperante en perjuicio de las clases trabajadoras, quedara, sin embargo, como simple espectador hasta el año de 1912. Precisamente, refiriéndose a la forma casi pasiva que asumiera ante el movimiento popular que trajera como consecuencia la caída del régimen porfirista, escribió Obregón en la obra mencionada: "Corrían los últimos años de la dictadu-

ra del General Díaz". Esta había extendido sus ramificaciones en todo el país, y automáticamente comenzaron a formarse dos partidos; el que explotaba y apoyaba al gobierno de la dictadura; y el de la oposición.- En el segundo partido de estos me contaba yo, que en el largo período de diez años que pertenecí al gremio obrero y que administré algunas haciendas, pude darme cuenta exacta del trato que recibían de los capataces y de los patronos, todos los hombres que llevaban a sus hogares el pagano con el sudor de su frente; y pude apreciar también el desequilibrio inmenso que existía entre las castas privilegiadas y las clases trabajadoras... Cada espíritu de oposición que surgía, era para nuestro partido una esperanza: Flores Magón, Reyes, quienquiera, menos Díaz.- A medida que la división se acentuaba, multiplicábanse también las vejaciones de todo género para los que no aplaudíamos incondicionalmente todos los actos despóticos... Todos los enemigos de la dictadura reconocimos en Madero a nuestro hombre... Aprehendido Madero, arbitrariamente... perseguidos sus principales colaboradores, no quedaba más recurso que la guerra. Así lo comprendió la generalidad; pero todos nos resolvimos a empuñarla...La revolución estalla...Entonces el partido maderista o antirreeleccionista se dividió en dos clases: una compuesta de hombres sumisos al mandato del deber, que abandonaban sus hogares y rompían toda liga de familia y de intereses para empuñar el fusil...; la - -

otra, de hombres atentos al mandato del miedo, que no encontraban armas, que tenían hijos, los cuales quedarían en la orfandad si perecían ellos en la lucha, y con milligas más, que el deber no puede suprimir cuando el espectro del miedo se apodera de los hombres. A la segunda de esas clases tuve la pena de pertenecer yo.- La guerra seguía...El telégrafo comunicó las noticias de los tratados de Ciudad Juárez y la fuga de Díaz... ¡El triunfo de la Revolución era ya un hecho! De pie en mi conciencia - quedó la falta: yo en nada había contribuido al glorioso triunfo de la Revolución y, sin embargo, me consideraba maderista; sólo porque había protestado con alguna energía cuando el presidente municipal de mi pueblo pretendió hacerme firmar un acta de adhesión al general Díaz".

(3).

Obregón se incorpora al proceso revolucionario hasta el año de 1912, cuando el gobernador Maytorena se dirige a los presidentes municipales de Sonora solicitando la formación de tropas irregulares, con el objeto de estar en condiciones de oponerse a la entrada de las tropas de Pascual Orozco -hacia esa fecha sublevado- al Estado. Alvaro Obregón no vacila en esta ocasión. Siendo Presidente Municipal de Huatabampo, de Alamos pasa inmediatamente a Novojoa a entrevistarse con Gayer -Jefe de la Sección de Guerra del Estado-, lo que verifica en los últimos días del mes de marzo de 1912.

"En la entrevista se comprometió Obregón a organizar un conjunto numeroso, y para el efecto, salió para Huatabampo. Para el día 14 de abril ya tenía organizados 300 hombres, y ese mismo día salieron para Novojoa, donde el 16 se embarcaron en carros agregados al tren ordinario de pasajeros rumbo a Hermosillo, acampando en la Villa de Seris el 19 de abril. Allí se le proporcionaron armas y parque y equipo de campaña, y se aprobó la organización que Obregón había dado provisionalmente a sus fuerzas, y con ellas quedó formado el 4o. Batallón Irregular de Sonora, quedando él como Jefe con el grado de Teniente General de Fuerzas Irregulares. La oficialidad del batallón con los grados que Obregón les asignó a reserva de la aprobación de la Superioridad, la formaban los Capitanes Primeros Antonio A. Guerrero y Eugenio Martínez, Capitanes Segundos Francisco Bórquez, José A. Rocha y Juan Cruz; Tenientes Pablo Macías Valenzuela, Pioquinto Cruz y Luis Rueda y Subtenientes Pedro Islas, Antonio Cruz y Tiburcio Morales, Pagador del Batallón Guillermo Domínguez. La tropa la constituían 300 hombres de Infantería y 50 de Caballería. Los grados fueron aprobados por el Gobierno y con ellos empezaron su carrera militar esos flamantes oficiales, que habían de llegar muchos de ellos a la más alta jerarquía en el Ejército de la Revolución". (4).

Los múltiples comentaristas de la vida -

militar de Alvaro Obregón, coinciden en señalar que desde sus primeros pasos la fortuna acompañó al distinguido sonorenses en sus campañas militares. Precisan tales comentaristas que a dicho milite lo caracterizó siempre la audacia de que hacía gala, las prevenciones que tomaba respecto del reconocimiento del terreno, la serenidad que en todo momento lo acompañaba, el oportuno aprovechamiento de las debilidades del enemigo y su indiscutible valor personal; elementos todos éstos que, conjugados, hicieron factible la sucesión casi ininterrumpida de éxitos en los campos de batalla que lo llevaron en relativamente corto tiempo al lugar más destacado en el ejército revolucionario. Destaca Bassols Batalla el hecho de que Obregón se preocupó siempre por el planteamiento político de la lucha; más que como militar, expresa, quiso presentarse en todo caso como "un ciudadano armado para defender una causa política".

Las primeras acciones de armas en que toma parte y se destaca Alvaro Obregón fueron las efectuadas en Ojitos y San Joaquín, combatiendo a los orozquistas que venían huyendo después de las derrotas sufridas a manos del general Huerta en Rellano y en Bachimba, acciones en las que Obregón militó bajo las órdenes del general Agustín Sangines, militar de profesión, alcanzando como consecuencia de su participación el grado de coronel; poco tiempo después de los combates de referen-

cia, desaparecido ya el oroquismo como fuerza regresiva de importancia militar, solicitó su baja, posiblemente con el deseo de tornar al cultivo de sus propiedades -- agrícolas en Huatabampo. La Decena Trágica determinó la no realización de sus proyectos de licenciamiento, todavía que antes de autorizar su retiro del ejército activo, el Gobernador Maytorena lo designó comandante militar de Hermosillo. La lucha en contra del usurpador Victoriano Huerta pronto tomó cuerpo en Sonora, a pesar de los titubeos de Maytorena que finalmente se puso al margen de la lucha reivindicadora de la legalidad, tomando Obregón por asalto Nogales, el mismo en que Villa cruzara el territorio nacional con el propósito de combatir al régimen espureo de Huerta, obteniendo así Obregón -- una vía segura para el ingreso de armas y abastecimientos provenientes de Allende el Bravo. La toma de Nogales marca el inicio de una serie de notorios combates que paulatinamente fueron acrecentando el prestigio del caudillo militar sonorense pero de los cuales habremos de ocuparnos, siquiera sea en forma por demás sucinta de el siguiente inciso de este mismo capítulo.

2.- El hombre de armas y el político.

Habíamos expresado con anterioridad -- que la carrera militar de Obregón si así se puede denominar su participación armada en el movimiento revolucionario que él, por su parte, iniciara en 1912, se traduce-

en una serie continuada de triunfos. En efecto, después - del asalto y toma de Nogales, interino Venustiano Carranza hacía pronunciar su Plan de Guadalupe -26 de marzo de 1912-, las tropas que mandaba Obregón se apoderaron de - Cananea y el día 13 de abril de Naco. Durante los dos meses siguientes han de anotarse en el singular record de - batallas ganadas por Obregón las de Santa Rosa y Santa -- María, esta última a fines de junio, que dieron lugar al ascenso de nuestro personaje primero a general brigadier - y luego a general de brigada. La toma de Culiacán, verifi - cada el 14 de noviembre, consolida definitivamente la po - sición de Obregón en el seno de las fuerzas constitucio - nalistas, en forma tal que puede decirse que hacia esa - época, aureoleado el general Villa por el prestigio que -- había ganado en los campos de batalla, último de cuyos -- triunfos fue la toma de Ciudad Juárez, ya había en el - - campo de las fuerzas militares adictas a Carranza y a su Plan, un dirigente militar de similar nombradía por sus - victorias, aún cuando de contextura mental y forma de -- actuar militar distinta: aquel impulsivo e intuitivo, es - te último -Obregón- cauto y calculador por excelencia.

Posteriormente a la toma de Culiacán, - ocupa Obregón los subsiguientes meses en preparar el - - acceso de las fuerzas constitucionalistas hacia el centro del país. No puede menos que apuntarse que en esa época -comenzaba a vislumbrarse lo que posteriormente habría de-

ser rompimiento- definitivo entre Carranza y Villa, que - ocasionaría el violento choque armado entre dos colosos - de la guerra, el jefe de la División del Norte y el que - fuera próspero agricultor de Huatabampo, convertido en el más afortunado estratega innato de las fuerzas carrancistas y de que, al par que la División del Norte jefaturada por el intuitivo ex-guerrillero de Durango asestaba irreparables golpes al ejército huertista en Torreón y Zacatecas y de que las fuerzas comandadas por Obregón contribuían decisivamente a aumentar el prestigio de éste como jefe militar en los combates citados anteriormente, las tropas componentes de la División del Noreste jefaturada por Pablo González, contribuyeron también objetivamente a aplastar al ejército pretoriano de Victoriano Huerta, apoderándose paulatinamente de los Estados de Tamaulipas, norte de Coahuila y Nuevo León. Con referencia a esta etapa, inmediata anterior a la derrota definitiva del gobierno usurpador, son de significarse las batallas en Orendain y Castillo, que permiten a Alvaro Obregón adueñarse el 8 de julio de 1914 de Guadalajara, tras de lo cual obtiene el grado de general de División, carácter con el que, conjuntamente con Lucio Blanco se sitúa en Teoloyucan, a 30 kilómetros de la Capital de la República, con el propósito de tomarla por la fuerza si era menester, ocupando la ciudad de México el 15 de agosto, tras la firma de los -- llamados tratados de Teoloyucan, que ponen fin al gobier-

no de Huerta y al efímero sustituto de Carbajal.

La derrota del ejército huertista y la ocupación por las fuerzas leales a Carranza, no trajo -- consigo la absoluta tranquilidad en el país que era desearse para que éste restañase sus heridas y derivase el potencial energético despertado como consecuencia del sacudimiento implicado en la lucha que acababa de finiquitarse, al logro de realizaciones y cambios de estructura que se intuían necesarios, pero que pocos hombres representativos de las facciones armadas en que se dividía de hecho la revolución triunfante, podían vislumbrar. Las diferencias entre Villa y Carranza, por una -- parte, y entre este último y Zapata flotaban amenazadoras en el ánimo de los más concientes, no sin dejar la impresión de que las mismas no podrían tener otra salida que el camino de la violencia.

Maytorena que, como habíamos visto, se había marginado de la lucha contra Huerta, reasumió su puesto de gobernador del Estado de Sonora, originando -- esto disputas por la hegemonía en el Estado con el entonces Coronel Plutarco Elías Calles, Hill y Salvador Alvarado. Maytorena trató de conseguir y a la postre obtuvo el apoyo de Francisco Villa, para entonces ya bastante -- disgustado con Venustiano Carranza. Este, con la finalidad de unificar a los principales grupos armados que habían hecho posible el triunfo sobre Huerta -- naturalmente,

en torno de sí como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista; dada su peculiar forma de ser-, envió como personales emisarios a conferenciar con Emiliano Zapata a Ca - brera y Villarreal que, por su conocida trayectoria de -- agrarista, consideró, podían obtener en las pláticas a -- desarrollarse con el caudillo suriano un resultante ala -- guero; por otra parte, a efecto de limar asperezas con el ya entonces poderoso Jefe de la División del Norte y a -- fin de eliminar las dificultades que por la hegemonía en el Estado tenían Maytorena y Calles, principalmente, en -- vió al General Alvaro Obregón a entrevistarse con el Centauro del Norte. Las pláticas con el general Zapata y -- sus allegados, celebradas a fines de agosto de 1914 no tuvieron resultante positivo. Según el informe de los comisionados, Zapata, fundamentalmente, y su secretario Manuel V. Palafox, adoptaron una actitud obstinada e intransi -- gente con respecto de la preeminencia que había de reco -- nocérsele al Plan de Ayala con respecto a cualquier otro -- plan, específicamente el de Guadalupe, dado que el que -- enarbolaban las gentes que seguían al caudillo del sur -- tenía un contenido social del que carecía el proclamado -- por el Varón de Cuatro Ciénegas en el norte del país, de -- contenido puramente político; de conformidad con el alu -- dido informe de Cabrera y Villarreal, Zapata exigía como condiciones que evitasen la guerra entre carrancistas y -- zapatistas, las siguientes:

Primera.- Ante todo, deben firmar el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y los generales que de él dependan, una acta de sumisión al Plan de Ayala, no solo en su esencia, sino en todas sus partes.

Segunda.- Mientras puedan celebrarse -- las conferencias proyectadas, debe pactarse un armisticio sobre la base de la entrega de la plaza de Xochimilco a -- las fuerzas zapatistas.

Tercera.- El Jefe del Ejército Constitucionalista debe retirarse desde luego del Poder Ejecutivo de la Nación. O bien el Jefe del Ejército Constitucionalista podrá continuar en el Poder Ejecutivo, siempre -- que admita a su lado un representante del General Zapata, con cuyo acuerdo se dictarán las determinaciones transcendentales y se harán los nombramientos para puestos -- políticos.

Cuarta.- Una vez llenados los tres anteriores requisitos, podrán nombrar el Jefe del Ejército Constitucionalista sus delegados, autorizándolos debidamente para discutir y firmar las reglas. Dichas conferencias se celebrarán precisamente en el Cuartel General de la revolución de Ayala, y tendrán por objeto tratar de -- los procedimientos para llevar a cabo las disposiciones del Plan de Ayala". (5)

Venustiano Carranza, a efecto de fijar-

su posición en torno de las pretensiones zapatistas de --
sumisión al Plan de Ayala, pidió a sus comisionados tras-
mítiesen por escrito su contestación, en los términos si
guientes:

"Habiendo recibido la investidura de --
Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, por delega -
ción de los diversos jefes militares, con sujeción al --
Plan de Guadalupe, que colaboraron conmigo para el derro-
camiento de la dictadura del Gral. Huerta, no podría yo-
abdicar este carácter para someterme a la jefatura del --
Gral. Zapata, ni desconocer el Plan de Guadalupe para --
adoptar el de Ayala.

Considero, por lo demás innecesaria esa
sumisión, supuesto que, como manifesté a ustedes, estoy -
dispuesto a que se lleven a cabo y legalicen las reformas
agrarias que pretende el Plan de Ayala, no solo en el --
Estado de Morelos, sino en todos los Estados de la Repú-
blica que necesiten de dichas medidas.

Si el Gral. Zapata y los Jefes que lo -
siguen pretenden realmente que se lleven a cabo las refor-
mas que exige el bienestar del pueblo suriano, tienen el
medio de verificarlo, uniendo sus esfuerzos a los de es-
ta Primera Magistratura, reconociendo la autoridad de - -
ella y concurriendo a la convención de jefes que he con-
vocado para el día primero de octubre del corriente - -
año, precisamente con el objeto de discutir allí el pro -

grama de reformas que el país exige..." (6).

Las pretensiones casi intransigentes -- de Carranza y Zapata habían de ocasionar el definitivo -- distanciamiento y subsecuente antagonismo de dos importantes elementos de aquel todo que había sido, desde el punto de vista de su oposición al gobierno ignominioso del -- vencedor de Bachimba y siniestro personaje vinculado con el Pacto de la Embajada importantísimos sumandos en el to tal traducido, equivalente, a las necesidades obscura- -- mente percibidas, pero potentes motores de renovación de las estructuras económica, social y política imperantes. -- Lo que había de ser -- las conversaciones de los comisio -- nados carrancistas con Zapata -- medio de unificación devino en afirmación hostil de posición propia, en simiente -- de hortigas que habrían de lacerar, derramar la sangre, -- de muchos y muchos hogares del México en etapa de rees -- tructuración.

Si las conversaciones en el Estado de Morelos no trajeros pragmáticamente otra consecuencia -- que el definitivo rompimiento entre constitucionalistas -- y las casi huestes campesinas que seguían al obstinado -- Zapata, no aconteció otro tanto con las conversaciones -- que Obregón tuviera con el general Villa, si bien no -- debieron satisfacer totalmente a Carranza. En efecto, -- obtuvo Obregón se firmase lo que podría llamarse un pacto de paz sonorenses con el propio Villa el 29 de agosto.

Refiriéndose a las conversaciones entre ambos jefes militares, José C. Valadés expresa:

"Obregón y Villa, ciertamente, con señalada previsión, advirtiendo que el pleito entre Calles y Maytorena tenía profundidad verdadera, y que podía ser el pretexto para encender una nueva guerra civil, no se conformaron con el pacto de agosto a propósito de los conflictos sonorenses sino que formularon un proyecto de composición política nacional, que sin titubeos, y creyendo que con ellos salvaban al país de las amenazas y discordias entre los caudillos, presentaron (3 de septiembre) a la consideración del Primer Jefe.- El proyecto pretendía que Carranza, terminada como está la anticonstitucionalidad huertista dejara de usar, como lo establecía el Plan de Guadalupe, la categoría de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, para convertirse en Presidente Interino de la República, hecho lo cual, y reorganizado el poder judicial, Carranza convocaría a elecciones para gobernadores y diputados y senadores al Congreso de la Unión; y que ya instalados los dos Poderes de la Nación, se procedería a elegir al Presidente Constitucional, advirtiéndose que no podían ser candidatos a la presidencia ni a los gobiernos de los estados, aquellos individuos que hubiesen desempeñado tales empleos "con carácter de provisionales al triunfo de la Revolución". Este solo capítulo del proyecto, contenido en la -

cláusula 8a., bastaba para comprender que el documento -- iba dirigido directa y precisamente contra Carranza; y - excluir a éste de un derecho constitucional y de un derecho de partido, advertía la ingratitud de los jefes re - volucionarios; porque si los triunfos militares durante la Segunda Guerra Civil, no se debieron precisamente al - Primer Jefe, no era posible olvidar que el compromiso -- supremo de los principales núcleos alzados había dependido, desde febrero de 1913, de la actitud resuelta y - arriesgada de Carranza. Excluir a éste, pues, de una - - elección nacional, sino de mala fe, cuando menos significaba una idealización democrática incompatible con los -- compromisos y realidades originadas en la lucha armada - y en la categoría y designios de todos los caudillos. De esta manera, el proyecto, en vez de ser factible, sólo - parecía anunciar un caos para la nación y una amenaza -- para los jefes armados y civiles de la nación...Todo esto como es natural, produjo un ánimo de repulsa e indignación en Carranza, quien si posiblemente convino en que el proyecto no estaba elaborado por laperfidia, sino por la inexperiencia política de Villa y Obregón, no por ello, - sin titubeos, lo desechó. Mas esto, en lugar de hacerlo -- comedido y heroicamente, lo llevó a cabo con una respuesta (13 de septiembre) de técnica política. Anunciando, - como medida para apaciguar los ánimos contrarios a su -- autoridad, la reunión en la ciudad de México, de una - -

junta militar de jefes armados y líderes civiles, para -- el 1o. de octubre de 1914. (7).

Hablando de los iniciales propósitos de Carranza de unificar a las varias facciones revolucionarias que a la derrota de Huerta Prevalcían en distintos lugares del país, estimamos conveniente recordar un hecho cronológicamente anterior a las conversaciones de -- los generales Obregón y Villa. Nos referimos a las negociaciones que en el mes de junio del propio año de 1914, tuvieron lugar en la Ciudad de Torreón entre representantes de la División del Norte y los designados de la División del Noreste, afin a Carranza.

Habiéndose agudizado las dificultades -- que desde el mes de marzo --a propósito del pretendido fusilamiento por Villa del general Manuel Chao, Gobernador -- de Chihuahua surgieron entre Carranza y el Jefe de la -- División del Norte, lo que derivó de las discrepancias -- entre ambos con motivo del ataque a la Ciudad de Zacatecas, verificado, como se sabe, en contra del deseo del -- Primer Jefe del Ejército Constitucionalista por Villa -- con el apoyo insubordinado de todos los jefes de su división, jefes de la División del Noreste, al igual que -- otros de la División del Norte, interpusieron sus buenos-oficios para eliminar las dificultades entre Carranza y -- Villa, conviniéndose en verificar negociaciones en la -- ciudad ya citada y habiéndose designado como representan

tes por don Venustiano Carranza a los generales Antonio -
I. Villarreal, Cesareo Castro y Luis Caballero y, por Vi-
lla, al general José Isabel Robles, al doctor Manuel Silva
y al ingeniero Manuel Bonilla.

El día 8 de julio se firmó el denominado
Pacto de Torreón que pragmáticamente tiene mayor importan-
cia histórica, dados los acontecimientos inmediatamente-
posteriores, más que por haber establecido la concordia -
entre carrancistas y villistas el jefe de estos últimos--
reiteró su adhesión a la Primera Jefatura, por haber se-
ñalado de manera especial los móviles latentes en la lu-
cha iniciada en 1910 en la cláusula de dicho Pacto que -
Molina Enquez en su obra La Revolución Agraria de México
denomina "cláusula de oro", por su contenido económico,-
social y político, a través de la cual se comprometen --
los firmantes a nombre de sus respectivas corporaciones-
militares a continuar luchando contra el ejército ex-fe-
d eral "a implantar en nuestra nación el régimen democrá-
tico; procurar el bienestar de los obreros; a emancipar -
económicamente a los campesinos, haciendo una distribu --
ción equitativa de las tierras o por otros medios que --
tiendan a la resolución del problema agrario, y a corre--
gir, castigar y exigir las debidas responsabilidades a -
los miembros del clero católico romano que material e - -
intelectualmente hayan ayudado al usurpador Victoriano --
Hurrta". (8)

A mediados del mes de septiembre, Obregón emprende un segundo viaje a Chihuahua en busca de Villa con el objeto de obtener la participación de éste y sus generales en la Convención convocada por el Primer Jefe para el día 10. de octubre en la Ciudad de México. Francisco Villa, siempre suspicaz y con frecuencia violento y colérico, sujeto de encontradas influencias que en su pensamiento ejercían sus más allegados colaboradores durante los ocho días que Obregón permaneció de hecho en su poder, estuvo a punto de fusilarlo en más de una ocasión. Las conversaciones entre el militar duranguense y el sonorense, no se tradujeron en la deseada participación del primero en la Convención convocada por Carranza: con fecha 22 de septiembre de 1914, Villa dirigió un telegrama a Carranza expresándole que la División a sus órdenes no concurriría a la Convención convocada y desconociéndolo como Primer Jefe de la República.

No se conformó Villa con adoptar tal actitud abstencionista, sino que, en actitud agresiva hacia el Primer Jefe, abiertamente manifestó su propósito de combatirlo, preso de la idea de que no obraba de buena fe y que por lo mismo pretendía, en realidad, prolongar su autoridad, todo lo cual determinó que a la Junta o Convención celebrada en la Ciudad de México del 10. al 4 de octubre, sólo concurrieron, de hecho, aquellos de los

jefes militares y líderes civiles que notoriamente obedecían los lineamientos trazados por Carranza. En tales condiciones, no existió mayor obstáculo para que el Lic. Cabrera hábilmente lograra que la convención ratificara en su puesto de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista a Don Venustiano Carranza.

Mas así como la Convención o Junta Militar determinó seguir reconociendo la autoridad de Carranza, también hubo de reconocer la necesidad de persuadir a Villa de que concurriera a la junta. No obstante sus anteriores gestiones traducidas en fracaso, Obregón con otros jefes militares como Hay Lucio Blancó organizó lo que se llamó "Junta de Pacificación" que se propuso y obtuvo, con anterioridad a la celebración de la Convención, relacionarse en el norte del país con algunos jefes de la División del Norte a efecto de persuadirlos a que no secundaran la actitud de Villa y concurrieran a la junta, lo que aceptaron los subordinados a Villa condicionándolo a que la reunión o junta se celebrara en la ciudad de Aguascalientes, por considerarla terreno neutral para los dos grandes grupos revolucionarios en pugna. Y estas pláticas y este acuerdo, vinieron a ejercer influencia determinante en lo que habíade resolver la infructuosa convención, después de confirmar a Carranza en su puesto de Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Na --

ción, en el sentido de continuar sus trabajos en Aguascalientes. A este respecto asienta Basilio Rojas:

"Cuando el asunto de las credenciales fué despachado se puso a la consideración de la Asamblea la proposición presentada por varios delegados para que la Convención se traslade a la Ciudad de Aguascalientes. Por la discusión que se tiene se conoce que en la casa -- del general Lucio Blanco algunos militares han celebrado varias juntas, en las que han formado una "Comisión Pacificista" encargada de entrar en arreglos con los generales de la División del Norte, con quienes han sostenido algunas pláticas y llegado a adquirir el compromiso de reunirse en Aguascalientes, para que allí se efectúen -- los trabajos de la Convención. Uno de los más interesados en este asunto ha sido Guillermo Castillo Tapia, -- quien para impresionar a los delegados la noche anterior, encontrándose en la sala el señor Carranza, pidió que -- Obregón le preguntara a dicho señor su opinión respecto -- al traslado de la Convención a Aguascalientes, contestando el Primer Jefe que este era asunto potestativo de la Asamblea, tocando a él acatar las disposiciones que ésta tomara y acudir adonde aquélla actuase. Estaba, por consiguiente, bien preparado el terreno, tomada ya la determinación del traslado por Obregón y otros generales, faltando solamente que la aprobaran los delegados y por ello fué puesto a la consideración de la Asamblea este asunto. Al surgir la proposición del traslado, los generales ma --

nifestaron por boca de Hay su deseo de estar solos en -- Aguascalientes, siguiendo con ello el criterio de Obre -- gón de que solamente quienes habían vivido las fatigas -- de la guerra podían tener derecho de representación en -- a aquella magna convención revolucionaria; y como Luis Ca -- brera adujera varias razones para que los civiles también -- estuvieran presentes, Hay dijo que los militares no eran -- sino "ciudadanos armados" y como tales representaban a -- los civiles" (9).

Para nuestro personal punto de vista, -- el traslado de los convencionistas a Aguascalientes para -- la continuación de los trabajos, la acordada inclusión -- de los representantes villistas y la también acordada -- exclusión de los elementos civiles, representa no única -- mente una medida que imponían las circunstancias si se -- quería obtener la unificación de las principales fuerzas -- armadas en el país, para los fines de alejar el fantas -- ma de la guerra, sino, además, un triunfo del punto de -- vista de los hombres de armas respecto de los civiles, -- milítes entre los que destaca, no solamente ya como je -- fe de una de las principales divisiones constituciona -- listas sino como destacado político de influencia casi -- equiparable a la del Primer Jefe, la figura del general -- Obregón: Carranza dedica buena parte de su informe a la -- Convención en México a atacar a Villa por su indisciplina a la Primera Jefatura y Luis Cobrera hace ver la nece --

sidad de que en la Convención de Aguascalientes participen los civiles y, sin embargo, la Asamblea aprueba trasladarse a Aguascalientes para continuar los trabajos -- como habían acordado Obregón, Lucio Blanco y otros jefes constitucionalistas con algunos de los jefes villistas-- y la propia Asamblea desestima el punto de vista del destacado revolucionario Cabrera, que es el propio de Carranza, y determina la exclusión de los civiles, acordando -- que sean únicamente jefes militares los que participen en la reunión de Aguascalientes. La influencia política de -- Obregón en las filas constitucionalistas --para nuestro -- punto de vista-- se hace sentir por vez primera en forma -- idubitable, si bien su figura política ha de seguir unida a la todavía arrolladora del Varón de Cuatro Ciénegas.

La convención de Aguascalientes en forma alguna pudo significar la deseada unificación de -- las fuerzas armadas más representativas, pese a que a -- ella acudieran carrancistas y villistas, incorporándose -- posteriormente representantes del zapatismo. Ni siquiera significó para el punto de vista de Obregón el acrecentamiento inmediato de su posición. "Años más tarde, -- expresa Bassols Batalla-- al juzgar los resultados de la -- Convención, el sonorenses la calificó de fracaso, ya que -- no pudo menos que reconocer que un buen número de constitucionalistas la aprovecharon para desligarse de Carranza y quedaron, de hecho, del lado de la División del Norte--

y de Villa. Sin embargo, este juicio es un tanto superficial. Al iniciarse las reuniones de la Convención, poco antes de que ésta se trasladara a Aguascalientes, - Cabrera, con su habitual perspicacia y penetración, pronunció ante la asamblea un apasionado discurso con el fin de hacer recordar las grandes cuestiones que el movimiento revolucionario tenía enfrente y que no habían sido abordadas todavía. En realidad, el fracaso de la Convención, desde este punto de vista, consistió en el hecho de que no pudo formular un programa mínimo de acción para la revolución triunfante. Fuera de reconocer la importancia básica del problema agrario -por más que sólo a través de una adhesión simbólica al Plan de Ayala y a los principios del zapatismo-, la Convención resultó incapaz de dar forma ni siquiera a los contados puntos concretos de transformación social que el Primer Jefe y otros dirigentes habían ofrecido a la nación, la cual buscaba desesperadamente su camino. Obregón reconoció más tarde este hecho". (10)

Empero, no estamos totalmente de acuerdo con el enjuiciamiento crítico que de los resultados de la Convención de Aguascalientes hace Narciso Bassols. Si bien es verdad que la precitada Convención en forma alguna consiguió uno de sus fundamentales y originales cometidos, como lo era el unificar a las grandes facciones armadas que habían contribuido a la derrota de --

Victoriano Huerta y , más específicamente, impedir el choque violento que se temía de las fuerzas adictas a Villa con las que seguían a Carranza y, menos aún, logró plasmar en programa conjunto de reestructuración política, social y económica los ideales y aspiraciones subyacentes de transformación que prevalecían en los bandos carrancista y villista, también es verdad que ya -- autonombrándose Convención Soberana e inclusive habiéndose retirado de ella -- con propósito de combatir sus determinaciones, entre ellas las de designar un Presidente Interino de la República -- el grueso de los principales jefes constitucionalistas, de tal manera que en lo sucesivo prácticamente, con determinadas excepciones notables, los convencionistas provenían de las filas villistas y zapatistas y, por último, eran propiamente zapatistas los únicos que formaban parte del gobierno convencionista, empero, repitamos, no dejó la Convención de Aguascalientes, trasladada después al centro del país, de elaborar proyectos de programas revolucionarios o de leyes, tales como la llamada "Ley Agraria", fechada el 26 de -- octubre de 1915 en Cuernavaca, Mor., y el "Programa de Reformas Político Sociales de la Revolución aprobado -- por la Soberana Convención Revolucionaria de fecha 18 de abril de 1916, aprobado igualmente en Cuernavaca, documentos en los que no se encuentran ya en pureza, ni las originales concepciones villistas sobre el problema agra

rio, ni son fiel traducción del pensamiento vertido en el Plan de Ayala zapatista, lo que nos lleva a la necesidad de admitir que la multicitada Convención de Aguascalientes constituyó un verdadero crisol de ideas, en el que se fundieron posiciones y pensamientos diversos, predominando, fuerza es admitirlo, las derivadas del zapatismo y villismo. Estimamos legítimo poder afirmar - que, como consecuencia del intercambio de pensamiento a través de la Soberana Convención Revolucionaria, no solamente se influyeron mutuamente los pensamientos zapatista y villista en materia agraria, sino que, recibieron asimismo el influjo del pensamiento de otros revolucionarios convencionistas no clasificables totalmente -- bajo tales "ismos", en forma tal que se obtiene como resultante una verdadera renovación de las posiciones originales, ganando en claridad en el planteamiento y sugerencia de resoluciones si bien, es preciso aclarar, las ideas y nuevos planteamientos consecuencia de la interinfluencia no tuvieron oportunidad ni de difundirse -- ampliamente -- por los tiempos difíciles para el gobierno-convencionista en que salieron a la luz -- ni menos aún pudieron ser llevados a la práctica, debiendo agregarse, -- además, que la evolución o desarrollo positivo ideológico se fincó en mayor grado por lo que al punto de vista zapatista respecta. Pensamos que, independientemente de la interinfluencia ideológica a que nos hemos referido --

que por sí ya constituye un resultante positivo históricamente no es muy apreciable como consecuencia de la casi simultánea derrota militar de Villa-, que debemos anotar en la cuenta de la multicitada Convención, es lícito especular en el sentido de que la unión de Villa y Zapata en contra de Carranza, sirvió de incentivo político para que en el bando carrancista se discurriera y llevara a cabo la proyección de programas de contenido socio político revolucionario y se elaborasen, inclusive, leyes u otras disposiciones de similar orientación, que no solamente traducían la necesidad de llevar a la práctica dentro de las circunstancias las ideas latentes que explicaban desde 1910 la conmoción popular revolucionaria, sino que tenían el propósito, al ser dadas a conocer, de ganar adeptos para las filas constitucionalistas o restárselos a villistas y zapatistas, principalmente.

Sabido es que la Convención en Aguascalientes ocupó buena parte de sus primeros días en declamaciones retóricas y discusiones bizantinas. Inclusive los esfuerzos que hacen las facciones representadas, incluyendo a los zapatistas -por más que su representación relativamente fué dudosa por expresión en ese sentido de los comisionados de Zapata-, para obtener hegemonía o imponer sus particulares puntos de vista, no es todo lo coherente y sistemática que pudiera esperarse de quienes en tal reunión pretenden representar a la-

revolución triunfante. Concretémonos a referirnos a ella en cuanto sus trabajos o resultados se vinculen más o me nos directamente con el general Obregón.

Se ha atacado a Obregón por la postura que adoptara en la citada Convención, fundamentalmente - por cuanto se refiere al acuerdo que la misma tomara en el sentido de desconocer a Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, aun se ha escrito atribuyéndole miras políticas per sonalistas desde los trabajos en la ciudad de México que culminaron con el acuerdo de traslado a Aguascalientes - para su continuación. Así, escribe Basilio Rojas:

"Obregón también lleva una esperanza.- Ha depuesto su orgullo intrépido de valor ejemplar que - lo tiene enajenado para siempre de Villa, sumándose a - ciertos corifeos de éste, sólo porque tiene la idea de - superar a todos, estar por encima de todos, burlar a - todos, para ser él el amo indispensable de la situación. De una situación que él ha creado con el pretexto de -- una unificación, que sabe sólo puede realizarse con un-tercero en discordia, que bien puede ser él. Fatalmente- para él, desde un principio lo supera Angeles, con más-- capacidad combativa en el campo de la política maquiavé-lica que allí se hace, convirtiéndose en juguete del ge-neral graduado para la obra desquiciadora que éste aco-me te. Por eso admite las irregularidades que allí se co

me ten, los disparates que se hacen, las intrigas que se suceden, magnetizado por la p^{er}fida esperanza de conquistar la conjunción de todos los convencionistas a su alrededor. ¿Quién le habrá hecho consentir cosa tan desacertada? ¿Cómo pudo admitir un hombre de tan claro talento, de tan aguda perspicacia y de tanta intuición ser él el factótum de una situación tan antagónica en la que de antemano podía colegirse la ruina de todo lo que significaba carrancismo?. Sólo un topo en política podía admitir que los villistas, perfectamente aliados con los zapatistas, se dejaran arrebatar el poder al que aspiraban con tanto esfuerzo y con tanta claridad...". (11)

Antes de admitir nuestro juicio respecto a lo que opina el citado autor acerca de Obregón, sintéticamente hablemos en breves líneas su actuación en la Convención de marras.

Obregón fue comisionado por la Convención para entrevistarse con Carranza, a efecto de que éste concurriera a la asamblea o designara representante. Don Venustiano respondió a la invitación expresando que no consideraba conveniente asistir o mandar un representante personal para coartar la deliberación con su presencia, juzgando, asimismo, que era prudente que el general Villa se mantuviera alejado de la Convención, declarando, por otra parte, estar dispuesto a renunciar a la Primera Jefatura y aún a salir del país

si la Convención lo consideraba indispensable"... pero pedía que la Asamblea meditara "serena y patrióticamente" la cuestión antes de decidir si era él en verdad el obstáculo para la armonía revolucionaria. Ahora bien; el Primer Jefe no quería expeditar el triunfo a la reacción con su renuncia, ni propiciar el establecimiento de una dictadura militar; por lo cual presentaba tres condiciones para su resignación: primera, el establecimiento de un gobierno preconstitucional que realizara las reformas sociales y políticas que necesitaba el país, "antes de que se restablezca el gobierno plenamente constitucional"; segunda, que el general Villa renunciara al mando de la División del Norte y se expatriara al mismo tiempo que él; y, por último, que Zapata renunciara en las mismas condiciones que Villa y el proponente".- - (12).

Obregón formó parte de la comisión de Guerra, que conjuntamente con la Gobernación dictaminó el cese de Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. A este respecto expresa Luis Fernando Amaya.

"En la sesión del 30 de octubre se dió lectura al dictámen conjunto de las comisiones de Guerra y Gobernación de la Convención, documento que constaba de siete puntos resolutivos: cesaba el señor Carranza en el cargo del Ejecutivo y en la Primera Jefatura --

del Ejército Constitucionalista; cesaba también el general Villa en el mando de la División del Norte; la Convención debería proceder a la designación de un Presidente interino de la República Mexicana; se otorgaba a los jefes cesantes un voto de gratitud, y a Carranza se le concedía el grado de General de División con antigüedad de la fecha del Plan de Guadalupe. Quedaban suprimidas las jefaturas de Cuerpos de Ejército, y "las divisiones y sus jefes, el general Villa inclusive, pasarán a depender de la Secretaría de Guerra del Gobierno Interino emanado de la Convención". En cuanto a Zapata, su caso se discutiría cuando el Ejército Libertador ingresara en la Convención.- El dictámen mereció una acogida favorable de la mayor parte de los delegados. Dentro de lo posible, se obsequiaban las exigencias del Primer Jefe, -- aunque en rigor la Convención Soberana no tenía por qué someterse a ninguna clase de condiciones. También en esos momentos fue cuando se dieron cabal cuenta los delegados de la habilidad con que habían maniobrado los zapatistas, a los que no se les podría exigir absolutamente nada, puesto que a nada se habían comprometido, mientras que habían decidido, de hecho, los destinos de la Convención". (13)

Obragón, conjuntamente con Carlos Fierro, Julio Madero, Ríos Zertuche y Eulalio Gutiérrez, -- presentó una proposición escrita, después de que se apro

bó el cese de Carranza y Villa en los puestos que tenían, en el sentido de que se separase a Maytorena del gobierno del Estado de Sonora por considerarlo un obstáculo -- para la unidad revolucionaria, substituyéndolo por un -- jefe militar que se hiciera cargo del mando de las fuerzas a sus órdenes en esa época. La proposición no se -- discutió.

La Convención, después de aprobar el segundo punto del dictámen de las comisiones de Guerra y Gobernación, esto es, la designación de un Presidente-interino que substituyese a Carranza, terminó por aprobar la elección de un Presidente Provisional del país, recayendo el nombramiento en el general Eulalio Gutiérrez, sin que Obregón figurase como nominado entre los posibles candidatos a tal puesto.

Para dar cuenta a Carranza de los acuerdos de la asamblea fueron comisionados los generales --- Antonio I. Villarreal, Alvaro Obregón, Eduardo Hay, Eugenio Aguirre Benavidez y el teniente coronel Eduardo Ruíz, llevando como secretario, al de la Convención, Samuel M. Santos, partiendo al cumplimiento de su cometido el 3 de noviembre. Para participar a Villa el mismo acuerdo, se designó a Vasconcelos, a Raul Madero y a -- José Isabel Robles.

Carranza, mientras tanto, se dirigía -- nuevamente a la Convención reiterando su postura, es --

de cir, expresando su anuencia a retirarse del mando de que se encontraba investido, a condición de que previamente se cumplieran las condiciones que puso para lo -- que se le pedía. El general Pablo González, a su vez, -- se dirigió a la asamblea manifestando tener conocimiento de que las fuerzas villistas se encontraban en Aguascalientes, lo que le quitaba a ésta su calidad de ciudad neutral. El general Máximo Rojas, gobernador de Tlaxcala, dirigió mensaje a la asamblea manifestando su inconformidad con los acuerdos de la misma y expresando categóricamente que no reconocía a Eulalio Gutiérrez como Presidente provisional. El día cinco del propio mes de noviembre, la asamblea tiene conocimiento de los telegramas que ésta dirigen los generales Jacinto V. Treviño, retirando su representación por su inconformidad con los acuerdos tomados, Aguilar, gobernador de Veracruz, en el mismo sentido y de J. Agustín Castro, gobernador de -- Chiapas, también como los demás.

La Convención acordó señalar un plazo de seis horas a las fuerzas villistas para que éstas salieran de Aguascalientes, por considerar que su presencia violaba la neutralidad de esta ciudad.

"Entretanto los encargados de notificar al señor Carranza su destitución tropezaban con numerosos obstáculos. No se les permitió pasar de Queré--taro por ordenes de don Venustiano y hubo de establecer

se un curioso intercambio de telegramas: Obregón, solici--
c i t a n d o u n a e n t r e v i s t a d e l a c o m i s i ó n c o n e l V a r ó n d e --
C u a t r o C i é n e g a s , y é s t e d e t e n i é n d o l o c o n e v a s i v a s . D e s --
p u é s d e m u c h o p o r f i a r , l o s c o m i s i o n a d o s p u d i e r o n p a s a r , -
p o r q u e d o n V e n u s t i a n o s e h a b í a d i g n a d o c o n c e d e r l e s u n a -
e n t r e v i s t a , p e r o n o c o m o c o m i s i o n a d o s , s i n o c o m o i n d i v i -
d u o s . L o s c o m i s i o n a d o s s e a l l a n a r o n a l a s e x i g e n c i a s --
d e l j e f e d e s t i t u í d o , y O b r e g ó n s o l i c i t ó a l a C o n v e n c i ó n
q u e s e c o n c e d i e r a u n n u e v o p l a z o a l s e ñ o r C a r r a n z a " p a r a
p r o t e g e r e l p o d e r " . L a A s a m b l e a , c o m p l a c i e n t e h a s t a e l -
e x t r e m o , a c o r d ó o t o r g a r u n p l a z o i m p r o r r o g a b l e a e s e --
s e ñ o r , p l a z o q u e f e n e c í a e l 1 0 d e n o v i e m b r e a l a s 6 d e -
l a t a r d e . S o t o y G a m a s e d e s g a ñ i t a b a r e p i t i e n d o q u e n o -
t e n í a n l o s c o n v e n c i o n i s t a s p o r q u é s o m e t e r s e a l a s d e m o -
r a s q u e i m p o n í a u n s u j e t o q u e y a h a b í a n d e s t i t u í d o ; p e r o
e s t a v e z n o f u é e s c u c h a d o . Y s e g u í a n l l e g a n d o a A g u a s c a -
l i e n t e s c a b l e s d e g e n e r a l e s y g o b e r n a d o r e s q u e r e t i r a b a n
d e l a C o n v e n c i ó n a s u s r e p r e s e n t a n t e s . A h o r a e r a n H e r i -
b e r t o J a r a , J e s ú s C a r r a n z a , C e s á r e o C a s t r o , F r a n c i s c o --
C o s í o R o b e l o , J e s ú s A g u s t í n C a s t r o , E l e u t e r i o A v i l a y -
E d u a r d o A r r i e t a , e n t r e l o s m á s d i s t i n g u i d o s . E v i d e n t e --
m e n t e l a C o n v e n c i ó n s e d i s g r e g a b a . E n e s a s c i r c u n s t a n -
c i a s r i n d i ó E u l a l i o G u t i é r r e z s u p r o t e s t a c o m o P r e s i d e n -
t e p r o v i s i o n a l d e l a R e p ú b l i c a e l 6 d e n o v i e m b r e d e - --
1 9 1 4 " . (1 4)

En tanto que los convencionistas deli-

beran en Aguascalientes, Carranza había venido poniendo los cimientos de su autoridad, para cuyo efecto no solamente reivindicaba para la nación la plaza de Veracruz - desocupada por las fuerzas norteamericanas-, sino que se preocupa de la organización de sus propias tropas, - es decir, de elementos humanos bélicos que no solamente conservaran la categoría anteriormente establecida de - constitucionalistas, sino que, a la vez, se identificarán por la adhesión a su persona como Primer Jefe del Ejército y Encargado del Poder Ejecutivo, esto es, que pudieran clasificarse personalmente como carrancistas.- Para ello contó con la lealtad y buena disposición de tres generales: Cos, Pablo González y Cándido Aguilar.- Hacía fines del mes de octubre de 1914, Pablo González -- que había hecho reforzar por Cos su cuartel general en - Puebla, había situado sus tropas a lo largo de las vías de los ferrocarriles Central y Nacional, desde el Distrito Federal hasta Guanajuato, sin descuidar la vía -- férrea a Veracruz, de tal manera que cuando Carranza, - el día 2 de noviembre, recibía el mensaje en que se le comunicaba que había sido destituido de la Primera Jefatura por la Convención, y que había sido designado - el general Gutiérrez como Presidente Provisional, al - par que recibía la adhesión de los generales González y Cos, sabía que tenía expedito el camino a Veracruz.

Los comisionados por la Convención--

para dar a conocer a Carranza que había sido depuesto del mando del Ejército Constitucionalista y como Encargado del Poder Ejecutivo, al par que existía Presidente provisional -entre quienes se encontraba Obregón- hubieron de sufrir la táctica -de quebrantamiento moral- empleado por don Venustiano, que hacía posponer día tras día y hora tras hora el momento de la entrevista. "Por fin Carranza, ya con su cuartel general establecido en Orizaba, resolvió recibir a los comisionados. Hízolo en términos amistosos, aunque de extrema gravedad... la separación definitiva del general Villa no sólo del mando de la División del Norte, sino de todos los mandos militares en la República, era condición irrevocable para que él, Carranza, renunciara a la Primera Jefatura.- Ahora bien,... la decisión de Carranza no reñía, en el fondo, son los -- acuerdos convencionistas. La única discordia consistía-- en que Carranza estaba seguro de que Villa no abandonaría el mando de fuerzas y que por lo mismo, la situación no estaba llamada a cambiar; y así toda gestión a fin de -- que Carranza renunciara a Gutiérrez resultaba inútil. -- Carranza sentía sobre él -y así les hizo saber a los comisionados- una responsabilidad que no podía abandonar... después de llevar al país a una segunda Guerra Civil con el propósito de derrocar a la autoridad de Huerta y de reivindicar la Constitución, tenía el deber de -- restablecer la paz, las instituciones públicas y las --

libertades y garantías constitucionales... Había una - - segunda: la de evitar que la república quedara en las ma nos del general Villa. Este era un guerrillero audaz y - va liente; pero de una irresponsabilidad manifiesta, pro ducto de su rusticidad, que le impedía advertir los pe ligros y amenazas que podía significar, para la nación - m exicana, el entregar el mando y gobierno de México a - u na facción, ya originaria de la Revolución, ya partida ría de la contra revolución, pero de una u otra manera, sin la jerarquía que exigía una función como la de orga nizar y dirigir la República de acuerdo con la idea prin cipal que había sido la causa de la Revolución. Todo se reunió en aquella conferencia de Orizaba por una deter minación dramática. Carranza, imperturbable y definido no podía abandonar el país a los juegos de las pasiones, ni de los intereses causales. Los comisionados, por su parte, estaban imposibilitados de rendirse a las pala bras del Primer Jefe sin faltar a sus compromisos con la Convención; y aunque se sentían atraídos por las razo nes, la convicción y el patriotismo del Primer Jefe para no caer en un nuevo error... resolvieron esperar, puesto que tenían ya informes ciertos de que Villa continuaba - el avance, al frente de sus tropas, sobre la ciudad de - México, en vez de desistir del mando como estaba decre tado para la Convención". (15)

Con la convicción de que procedían - -

lealmente como revolucionarios, Obregón, Villarreal, - - Aguirre Benavidez y Hay, después de las pláticas con Carranza, volvieron a la ciudad de México, desde donde se dirigieron al Presidente convencionista, instándolo para que haciendo nuevos esfuerzos y valiéndose de la supremacía de su autoridad, retirase del mando de las tropas al general Villa, seguros como estaban que a continuación de este hecho la renuncia del Varón de Cuatro -- Ciénegas no se haría esperar. La petición a Gutiérrez estaba, de antemano, condenada al fracaso: contrariando -- los acuerdos de la propia Convención, aquél había designado como jefe del Ejército Convencionista al general Villa, lo cual, independientemente de nulificar la representación de los comisionados --dejándolos en libertad para adquirir otros compromisos si así les parecía, en la inminente lucha-- implicó, de hecho, el rompimiento de -- las hostilidades, toda vez que el vencedor en Zacatecas-- y Torreón, en tanto que el jefe de las fuerzas convencio-- nistas, se apresuró a ordenar que éstas avanzaran hasta Querétaro y que sus tropas acantonadas en los Estados de Chihuahua y Durango se movilizaran hacia el centro de la república, ordenando asimismo que los generales que fungían como delegados en la Convención regresaran a sus cuarteles para colocarse al frente de sus tropas a fin -- de encontrarse listos para las próximas acciones béli-- c as.

Ante el estado de cosas descrito, Obregón, como otros tantos jefes militares constitucionalistas que atendieron el llamado del Primer Jefe, se reincorporó a las filas. Carranza, poco después de que Obregón le participara su sumisión y respeto, designó a éste como comandante en jefe de las operaciones militares.

Nos hemos ocupado casi in extenso de algunos de los acontecimientos derivados de la Convención de Aguascalientes o Soberana Convención de Aguascalientes relacionados con el general Obregón, no solamente por la importancia que la misma tuviera en relación con hechos posteriores como lo fueron el rompimiento definitivo de Villa y Carranza, con el desenlace conocido de la derrota militar de las fuerzas villistas por las carrancistas al mando supremo de Obregón y el consiguiente reconocimiento del milite y político sonorense como el hombre de armas más prestigiado de la Revolución, lo que, aunado a sus personales dotes políticas, hará del que fuera jefe de la División del Noroeste el hombre público de mayor influencia política - después de Carranza y durante más de dos lustros - de la vida de México, sino, además, nos ocupamos con cierto detalle de tal Convención -repetimos- con vista a demostrar la siguiente aserción que formulamos a manera de conclusión: Obregón, durante los trabajos previos a la Convención de Aguascalientes -Convención de México-, al

igual que en el desarrollo de los efectuados en la capital hidrocálida que le tocó vivir o presenciar, y hasta su rompimiento con la Convención inmediato a la violación de los propios acuerdos de la misma por el Presidente provisional de tal reunión deliberativa designando como jefe del Ejército Convencionista al general Villa, no se guió por censurables propósitos de hegemonía respecto de las figuras revolucionarias de su tiempo, Carranza y Villa, principalmente, sino por loables deseos de unificación de las principales facciones revolucionarias, aun admitiendo que en el desarrollo de las sesiones de la Convención a las que asistió comenzó a germinar en su interior la idea de llegarse a constituir -en el futuro- en hombre clave de los destinos de la Revolución.

En este último aspecto de la actitud de Obregón en el seno de la Convención, podemos admitir -considerándola como humana y legítima- la interpretación que al respecto hace José C. Valadés en los siguientes términos:

"Y, en efecto, en el seno de la Convención, uno de los delegados, observando y tamizando las escenas que se sucedían con inusitada prontitud, creía, con firmeza, que ni el Plan de Ayala tendría validez en la república ni la propia Convención daría la paz al país ni la victoria a la Revolución. -Ese hombre

que sólo intervenía con su palabra, para hacer aclaraciones inocuas y que silenciosamente resistía la ofensiva - del villismo y zapatismo unidos contra el carrancismo;- que en ocasiones se perdía en medio de las sombras siempre útiles al desarrollo de los proyectos políticos, ora personales, ora colectivos, que guardaba muy modestamente su poder magnético cerca de los soldados; que aparentemente esperaba el momento de la mejor alternativa, ese hombre, era el general Alvaro Obregón. Quizás dentro de éste, no existía la convicción plena de un partido; ni siquiera del partido de Carranza. Tal vez abrigaba no pocas dudas respecto al futuro -del futuro propio. Incluso ve. Así y todo, poco a poco, conforme se desarrollan -- los sucesos que examinamos, nacía en él, la idea del estadista -del individuo que empieza gobernando, para luego convertirse en el jefe de Estado-; y esto, porque -- debió sentir, que la Convención no era ni podía ser el Gobierno de la República Mexicana. Obregón estaba entre los contados delegados que esperaban; que sabían esperar; que creían en el turno de las pasiones, de las batallas y de los caudillos. Y esperaba en medio de exteriorizaciones capaces de no alterar el pulso de individuos tan sensibles y sagaces como el general Angeles, quien creía ver en la actitud reservada o indiferente de Obregón, la de un individuo capaz de inclinarse, en el momento conveniente, hacia la facción que le ofreciera-

colmar las ambiciones de un caudillo victorioso en hábiles y audaces combates como los de Santa Rosa y Orendáins". (16)

Antes de hacer breve alusión a las batallas de Celaya, El Ebano, Trinidad y Aguascalientes -- que dieran como resultante que las fuerzas adictas a Villa dejaran de tener verdadera importancia militar, refirámonos a dos hechos que hablan de la astucia política de Obregón.

Refiérese el primero a la labor de con vencimiento que por conducto de Gerardo Murillo -Dr. -- Atl- hiciera Obregón ante los dirigentes de la Casa del Obrero Mundial con el propósito de atraer a los obreros pertenecientes a dicha organización. No solamente obtuvo Obregón que los dirigentes de la Casa del Obrero Mundial acordaran -en virtud de las circunstancias existentes- - el cambio de táctica de lucha sindical revolucionaria en apoyo de sus ideales y manifestaran su apoyo al constitu cionalismo, sino que logró que se firmara un convenio en tre representantes de la organización y el entonces Se cretario de Gobernación carrancista para engrosar las - fuerzas armadas leales a Carranza, constituyendo lo que se llamó "batallones rojos" que resultaron un valioso -- contingente en el Ejército de Operaciones que al mando supremo de Obregón batiera en distintos campos de bata - lla a las tropas villistas.

Otro hecho que deseamos hacer notar es el que se refiere a la medida adoptada en la zona que controlaban sus tropas y precisamente cuando se aproximaba un choque de carácter definitivo con las tropas de Villa: el 9 de abril de 1915 publicó un decreto en Celaya, estableciendo el salario mínimo de 75 centavos y aumentando en un 25% las asignaciones de cereales de los campesinos previendo, asimismo, la aplicación de sanciones a los patrones que no acataran las disposiciones del decreto en cuestión.

A fines de marzo de 1915 el general Obregón, al frente de sus fuerzas llegó a la ciudad de Querétaro. El 4 de abril -habiéndolo decidido dar batalla formal al Villismo en el centro del país- ocupó la ciudad de Celaya, donde todo hacía suponer sería atacado por el ejército villista, como en efecto lo fué.

No pretenderemos describir o esquematizar siquiera los célebres combates conocidos como "batallones de Celaya": muchos autores, lo mismo que escritores panegiristas de Obregón que especialistas en la materia militar. Sólo nos concretaremos a indicar que tales batallas -celebradas entre Celaya y Aguascalientes- tienen lugar, la primera, entre los días 6 y 7 de abril; la segunda, del 13 al 15 del propio mes, también en torno de Celaya; la tercera, entre el 10. al 5 de junio, entre Silao y León -la batalla de Trinidad en que Obre -

gón queda mutilado-, que culmina con la toma de León por el Jefe del Ejército de Operaciones y que marca prácticamente la definitiva derrota de Villa; y la cuarta en las proximidades de la capital de Aguascalientes, del 6 al 10 de julio, y que después y como consecuencia de tales combates ha de considerarse pragmáticamente aniquilado el poderío militar villista.

En el Ebano, punto de acceso a la zona petrolera y del puerto de Tampico en poder entonces de los constitucionalistas, combatieron en el propio año de 1915 -21 de marzo al 31 de mayo- las fuerzas villistas al mando del general Tomás Urbina y las carrancistas que jefaturaba el general Jacinto B. Treviño; los esfuerzos de las tropas villistas para apoderarse de El Ebano no solamente fracasaron, sino que trajeron como consecuencia una aplastante derrota más para los villistas.

"La lucha entre villistas y constitucionalistas -señala Silva Herzog- continuó durante casi todo el año de 1915. Poco a poco los constitucionalistas se fueron adueñando de todo el centro y el norte del país, infligiendo tremendas derrotas a las cada vez más-desmoralizadas tropas enemigas. Francisco Villa penetró en el mes de noviembre al Estado de Sonora, decidido a jugar su última carta, Fue vencido en Agua Prieta, en Hermosillo y en otros lugares de aquel Estado. Tuvo que volver a Chihuahua, ya no como general en jefe de un --

poderoso ejército, sino encabezando un pequeño grupo de no más de mil hombres. Y todavía durante un lustro no -- dejó de ser problema, a veces grave, tanto para el Go- -- bierno como para la nación". (17)

Vencedor el constitucionalismo, Carranza organiza su gabinete designando como Secretario de la Guerra al general Alvaro Obregón en marzo de 1916.

Ya en la ciudad de México, Obregón con juntamente con un grupo de amigos fundan el Partido Liberal Constitucionalista, que no solamente ha de servir como medio expresivo de las ideas que sus dirigentes tienen sobre los problemas del país, sino que lo ha de ser también para llevar puestos públicos en el gobierno provisional y a las legislaturas XXVII y XXVIII elementos -- afines.

Con fecha 19 de septiembre de 1916, -- Carranza lanzó formal Convocatoria al Congreso Constituyente, a reunirse en Querétaro.

En las sesiones de juntas preparatorias del Colegio Electoral fueron objetadas numerosas -- credenciales, entre otras causas, por haber sido miembros de la XXVI Legislatura y aceptado la renuncia de -- los primeros magistrados de la República, Madero y Pino-Suárez o haber pertenecido al Bloque Renovador de dicha -- Legislatura y continuar concurriendo a las sesiones de -- la Cámara de Diputados bajo la usurpación huertista, sin

poderoso ejército, sino encabezando un pequeño grupo de no más de mil hombres. Y todavía durante un lustro no -- dejó de ser problema, a veces grave, tanto para el Go -- bierno como para la nación". (17)

Vencedor el constitucionalismo, Carranza organiza su gabinete designando como Secretario de la Guerra al general Alvaro Obregón en marzo de 1916.

Ya en la ciudad de México, Obregón conjuntamente con un grupo de amigos fundan el Partido Liberal Constitucionalista, que no solamente ha de servir como medio expresivo de las ideas que sus dirigentes tienen sobre los problemas del país, sino que lo ha de ser también para llevar puestos públicos en el gobierno provisional y a las legislaturas XXVII y XXVIII elementos -- afines.

Con fecha 19 de septiembre de 1916, -- Carranza lanzó formal Convocatoria al Congreso Constituyente, a reunirse en Querétaro.

En las sesiones de juntas preparatorias del Colegio Electoral fueron objetadas numerosas -- credenciales, entre otras causas, por haber sido miembros de la XXVI Legislatura y aceptado la renuncia de -- los primeros magistrados de la República, Madero y Pino-Suárez o haber pertenecido al Bloque Renovador de dicha Legislatura y continuar concurriendo a las sesiones de -- la Cámara de Diputados bajo la usurpación huertista, sin

haberse incorporado a las filas constitucionalistas. A este respecto, Obregón envió una carta a los integrantes del Congreso Constituyente el 20 de diciembre de 1916 reiterando su postura en contra de los exdiputados renovadores, expresando que la oposición a la aceptación de sus credenciales como miembros del Constituyente no se había debido "... a intrigas ministeriales esgrimidas por el señor licenciado Jesús Acuña, por el señor licenciado Roque Estrada, y por mí... sino la conciencia nacional, -- la que ha exigido y sigue exigiendo al grupo de diputados revolucionarios radicales, el cumplimiento del deber; esa misma conciencia nacional que sancionó el fallo del ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejercicio Constitucionalista, cuando éste, por medio del Plan de Guadalupe, condenó la conducta de los diputados renovadores que invistieron al usurpador Huerta de una criminal apariencia de legalidad, fallo que fué ratificado por el mismo ciudadano Primer Jefe Constitucionalista, en su decreto expedido en la ciudad de Durango, el día siete de agosto de 1913. (18)

Reproducía el decreto que mencionaba -- y, acto seguido, se preocupaba de desvanecer el fundamento de la defensa que Carranza hiciera de sus protegidos exrenovadores, entre los cuales figuraban personas destacadas como J. Natividad Macías, Luis Manuel Rojas y Félix F. Palavicini, expresando: "posteriormente el --

ciudadano Primer Jefe ha declarado, que los diputados -- renovadores que continuaron al lado de Huerta lo hicieron así por virtud de instrucciones suyas (del ciudadano --- Primer Jefe); pero como tales instrucciones no pudieron ser dadas con anterioridad al Decreto condenatorio, porque de esa manera hubiera resultado inadecuado el decreto, se deduce: Primero.- Que los repetidos diputados renovadores colaboraron con Huerta, y de hecho sancionaron sus actos criminales, por espacio de medio año. Segundo.- Que si posteriormente hicieron alguna labor en contra de Huerta, son merecedores, en concepto mío, a un nuevo cargo que antes de ahora no se había hecho pesar sobre -- ellos, esto es: Haber traicionado a Huerta"...(19)

A pesar de la fundada oposición que se hiciera durante las sesiones del Colegio Electoral a la admisión de los exdiputados renovadores, los mismos terminaron por ser admitidos merced a la intervención directa del Primer Jefe y el apoyo decidido que les brindara.

En el curso de los debates del Constituyente hubieron de manifestarse dos principales tendencias conforme a las cuales podrían clasificarse las intervenciones de los congresistas: la de los radicales y la de los moderados. Los primeros, a quienes también se les denominaba obregonistas o adjudicaba el epíteto de -- jacobinos, si no estaban influenciados ideológicamente--

por Obregón -lo cual resulta muy difícil aceptar-, sí se consideraban respaldados ampliamente por el vencedor de Celaya, hacia esa fecha Secretario de Guerra; los segundos, en términos generales, procuraban interpretar y -- sostener el criterio moderado que privaba en el proyecto de constitución presentado por Carranza.

Es un hecho indiscutible que la cristalización en el nuevo texto constitucional de las reformas sociales por las que intuitivamente en mayor grado, si se quiere, habían luchado los elementos populares, se debe a la intervención de los diputados radicales que -- muy pronto -después de iniciados formalmente los trabajos de discusión legislativa- habiéndose inconformado -- con el proyecto enviado al Congreso por el Encargado -- del Ejecutivo. Las discusiones, a veces acaloradas que -- revelaban lo contrapuesto de las respectivas posiciones -- de radicales y moderados, se iniciaron al discutirse el proyecto y dictámen relativo al artículo 3o., pugna -- ideológica exteriorizada que había de ser igualmente la tónica de la elaboración de los artículos 5o., 27, 123 -- y 130 de la Constitución de 1917, preceptos que señala -- ron nuevos rumbos al país.

Consideramos válido expresar que si bien no puede afirmarse que Obregón haya inspirado personalmente la redacción de los artículos que vinieron a plasmar los anhelos populares de la época, ni influido di --

rectamente para que se modelara nuestra Carta magna en el sentido o dirección resultante, si puede indicarse que en forma indirecta influyó en el Constituyente dado que, como ya se expresara, los más progresistas de los diputados se sintieron en todo momento respaldados por el entonces ya poderoso político titular de la Secretaría de Guerra; independientemente de lo anterior, puede hablarse de la influencia indirecta de la personalidad del caudillo sonorenses, en cuanto a que, como en otra parte se expresara, determinado número de los diputados de la XXVII Legislatura, provenían de las filas del Partido Liberal -- Constitucionalista, formado, básicamente, por Obregón y algunos políticos de su amistad.

A pesar de su aureola de general invencible en los campos de batalla, Obregón no fue, ni con mucho, militarista. Ya habíamos expresado en otro lugar que siempre se preocupó por aparecer no propiamente como un militar profesional sino como un civil armado para defender una causa política y que, en el año de 1912, habiendo ya alcanzado el grado de coronel, pero también desaparecido propiamente el poderío bélico orozquista, inició gestiones para causar baja en el ejército; en el año de 1915, no había cambiado su postura, como se refleja en un discurso que en el mes de marzo pronunciara en el teatro ideal, en el cual --según J. de Dios Bojórquez-- "... hizo un estudio de la situación del país, estableciendo que los tres grandes enemigos del pueblo mexicano

son: el clericalismo, el capitalismo y el militarismo. - Al final tuvo esta expresión, dicha con entusiasmo y una gran sinceridad: Nosotros podremos acabar con el capitalismo y con el clericalismo; pero después, ¿quién acabará con nosotros?. (20)

Sea por ese su civilismo al que hemos aludido, sea porque comprendía con bastante claridad las dificultades inherentes al propósito de transformación de la realidad social, política y económica, plasmado -- en leyes y decretos, por lo cual podía considerar que le era conveniente colocarse al margen de los acontecimientos, sea porque la pugna entre diputados constituyentes radicales -obregonistas- y diputados que en la anterior Legislatura pertenecieran al grupo de los llamados renovadores y que eran protegidos de Carranza, amen de otros hechos de carácter político desembocaron en una sorda -- hostilidad, casi pública, entre el titular del Ejecutivo de la Unión y su Secretario de Guerra, o porque en verdad quisiera dedicarse a la agricultura, alejándose de la cosa pública, el hecho es que el 30 de abril de 1917 renuncia a la Secretaría de Guerra y se traslada a Sonora donde ha de sonreírle la prosperidad económica, ocupándose durante los dos años subsecuentes en el cultivo de sus tierras que hace aumentar por nuevas adquisiciones, a la cría del ganado, a la exportación de pieles, - a viajar en plan de estudio al extranjero -Estados Uni -

dos, Canadá y Cuba-, interesándose especialmente por el conocimiento directo de los sistemas y formas de producción y productividad agrícola, formas de concurrencia al mercado de los productos agropecuarios, etc.

C A P I T U L O S E G U N D O

EL PENSAMIENTO DE OBREGON EN MATERIA AGRARIA.

1. - Evolución del pensamiento obregonista en torno -
del problema agrario.
- 2.- La gran propiedad y el c oncepto socioeconómico-
de latifundio de Obregón.

CAPITULO SEGUNDO.

EL PENSAMIENTO DE OBREGON EN MATERIA AGRARIA.

1.- Evolución del pensamiento obregonista en torno del problema agrario.

Expresamos en el capítulo primero de este trabajo que las ideas políticas de Obregón eran de índole pragmática, derivadas comúnmente de la propia observación o experiencia. Veamos ahora que proyección tiene ese su sentido práctico en relación con su postura -- ante el problema agrario, advirtiendo, desde luego, que en esta parte fundamentalmente nos referimos a las ideas personal y directamente externadas por el caudillo sonorense, ocupándonos expresamente de su labor legislativa en la materia o, si se quiere, de la labor legislativa al respecto durante su gobierno, así como de los hechos en que se tradujo su concepción respecto del cómo enfrentarse a la problemática agraria, en otra parte de este estudio.

La primera ocasión que en forma pública se refiere Obregón al problema agrario, tiene lugar durante las sesiones de la Convención de Aguascalientes. Como ya se dijera en otra parte, Obregón es parco en sus intervenciones en ese casi interminable torneo de discusiones baladías, incoherencias, contrasentidos y posturas demagógicas en que se tradujo buena parte de los

primeros días de desarrollo de tal evento. La alianza -- de los representantes villistas con los zapatistas -- muy bien aprovechada por éstos -- determinó, entre otras cosas, que los elementos convencionistas independientes y los propios constitucionalistas aprobaran o dejaran aprobar por la Convención los principios zapatistas contenidos en el Plan de Ayala; el imperativo de lograr la paz definitiva, amenazada seriamente por la pugna entre Villa y Carranza, hizo pensar a varios jefes militares -- constitucionalistas y, desde luego, a los delegados independientes o no alineados francamente en las dos principales banderías en que se había dividido la fuerza -- armada de la Revolución, en la conveniencia de cortar -- por lo sano tales diferencias eliminándolos de las posiciones de privilegio que ocupaban, resolviendo en esta forma el difícil dilema que a sus ojos se presentaba: o continuaban imperturbables la línea política trazada por Carranza respecto a Villa o se adherían a ella, caso en el cual podían llegar a la lucha armada nada menos que -- contra la poderosa División del Norte y su afamado jefe -- o se plegaban a las intransigentes peticiones de Villa -- que por su natural suspicacia o inducido a considerar -- así las cosas por sus consejeros, veía en Carranza el -- máximo peligro de que el país adviniese a un régimen -- despótico de tipo porfirista y que, consiguientemente, -- exigía como requisito primordial para garantizar la paz,

el retiro de Carranza como Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo; pretensiones - que, a su vez, rechazaba don Venustiano rotundamente o - que aceptaba, condicionando su cumplimiento al previo re tiro de Villa y Zapata de los mandos militares correspon dientes. Fué en este medio difícil para Obregón, toda - vez que si no se proponía de buena fe que en la Conven ción se sentaran las bases para obtener una verdadera - pacificación entre villistas y constitucionalistas - como nos inclinamos a pensar; si es un hecho innegable que an tes de celebrarse tal asamblea y en el curso de los tra - bajos a los que asistiera, hizo singulares esfuerzos para no contribuir al distanciamiento, que el caudillo sonoren se intervino en las discusiones en torno del problema - agrario. Las intervenciones de Obregón en el curso de los trabajos, repetimos, fueron relativamente escasas y pon - deradas.

"No obstante, cuando Paulino Martínez - y Soto y Gama electrizaron a la asamblea al plantear con claridad y entusiasmo la lucha en favor de la reforma -- agraria, Obregón se levantó dos o tres veces para hacer - constar que no estaba en contra del Plan de Ayala y que - reconocía la trascendencia del problema campesino; pero, ante sus ojos prácticos que siempre rechazaron toda es -- peculación teórica, resultaban muy pocos los resultados - reales que podrían obtenerse de los largos discursos de -

magógicos y de los entusiasmos irreflexivos. La naturaleza de las dudas de Obregón al respecto, por otro lado, guarda relación con su frialdad ante las corrientes que dentro del mismo constitucionalismo subrayaban la participación de las masas campesinas y los aspectos del movimiento que le daban alcances de revolución social".
(1)

Soto y Gama, en una obra vinculada a los problemas agrarios de México y que, entre otras cosas de especial interés contiene artículos periodísticos escritos en diferentes fechas por él, haciendo una verdadera apología del pensamiento y acción de Obregón en materia agraria, implícitamente nos habla de un cambio en el pensamiento y sentimiento del político sonoreense, de un cambio positivo operado en Obregón con el discurso de l tiempo y de los acontecimientos que hubo de vivir, respecto de tales problemas. A este respecto expresa:

"Obregón fué el primero entre todos los gobernantes del Norte que haya hecho justicia y rendido pleitesía a la grandeza de la causa suriana. El Norte -- no entendía al Sur. Obregón mismo, cuando aquellas sus gloriosas andanzas bélicas, por Sonora primero y más tarde por otras muy diversas regiones del país, no había alcanzado aún a darse cuenta de la justicia que al Sur -- asistía. Fue preciso que la persecución de Carranza y -- las exigencias de la campaña electoral de 1920 lo empu -

jasen a tierras surianas, para que allí se percatase del hondo fenómeno agrario -agrario a la vez que racial-. Yo tuve la fortuna de recibir sus primeras y todavía frescas impresiones... Obregón me dijo, a las primeras palabras y evitándome casi el que yo le hiciera observaciones y preguntas: "Después de mi viaje a Guerrero y a Morelos me he convencido, licenciado, de que el problema fundamental de México es la reconstrucción física del indio"... ¿Reconstruir físicamente al indio? es decir, dar de comer al indio, permitir que el indio coma mal alimentado y casi desnudo por siglos, llegara a sentarse al banquete de la vida y obtener prácticamente el derecho de comer a sus anchas, de desarrollar plenamente su ser físico, de dar expansión a sus facultades de pensamiento y de acción, hasta allí menguadas, hasta allí paralizadas por la miseria y por el empobrecimiento... No había más que pedir a Obregón y nada más le pedí yo de parte del zapatismo: que realizase plenamente su alto propósito de regeneración en pro de una raza... Al llegar a este punto, hay que decir la verdad. Obregón, firme ya en su empeño de regenerar físicamente al indio, vacilaba todavía en cuanto a los medios, en cuanto al procedimiento. El, no se decidía a tener que transformar, en forma radical y honda, todo el régimen de la propiedad privada, todo un régimen cuya constitución, viciosa y todo, tenía a su

favor el transcurso de los siglos. Esta vacilación duró poco. Obregón empezó a sentir los efectos de la agitación provocada por los zapatistas que pudimos llegar a los -- escaños del Parlamento, y a fuer de revolucionario honrado y de observador perspicaz acabó por persuadirse de que el reparto de tierras era la solución exigida por el instinto de las masas. Confió entonces su descubrimiento a uno de sus mejores amigos, el diputado agrarista Rodrigo Gómez, a quien dijo..."Confieso que, al principio, -- creí que sólo se trataba de hambre artificial de tierras suscitada por la agitación de los líderes; pero cuando -- he visto que, apenas dotado un pueblo de ejidos, llovían sobre mí telegramas y ocursos de toda la zona comarcana, como si toda ella hubiese sido sacudida por la misma -- eléctrica emoción, comprendí que me encontraba frente a la genuina voluntad popular, y me dispuse a acatarla..." (2)

Veamos ahora si a la luz de los textos de algunos discursos, conferencias, cartas u otros documentos de Obregón, puede corroborarse nuestro aserto -- de que su pensamiento respecto al problema agrario evolucionó, afirmación nuestra que, como ya hemos visto, -- sostiene en los términos transcritos Soto y Gama.

Empezaremos a aludir al manifiesto de Obregón del 10. de junio de 1919, a través del cual acep

ta su postulación como candidato a la Presidencia de la República. En dicho documento, después de hacer un análisis de la situación política de su tiempo y de las causas que, a su juicio, originaban el malestar que consideraba existía en el medio ambiente, se refería a los que calificaba como problemas capitales del país, de los -- que se derivaban a su juicio todos los demás: el primero de índole moral y el segundo de índole política; incluso el problema económico -cuya resolución hacía depender de la resolución del presupuesto-, demandaba, según su criterio, la resolución de los dos problemas fundamentales señalados, dado que hacía depender la reducción presupuestal de la previa pacificación del país y ésta estaba determinada por la solución favorable previa de -- los problemas moral y político. Lo que era el problema agrario de su tiempo, debió considerarlo, estimamos, como vinculado en su solución a la de los aludidos problemas moral y político.

En el desarrollo de su campaña electoral a la presidencia de la República en el año de 1919, Obregón sustentó una conferencia ante la Cámara de Agricultores o Cámara Agrícola del Estado de Jalisco. En dicha exposición, establecía como premisa fundamental para obtener la reconstrucción nacional, el desarrollo y florecimiento de la agricultura, a la que consideraba como "la mejor fuente de riqueza para el mantenimiento de un-

gobierno", en países que, como el nuestro, "tienen tantos productos". Aprovechando el conocimiento que había-- adquirido de la agricultura de otros -Estados Unidos, -- Canadá y Cuba- Obregón se refería a los factores que fre-- naban el desarrollo de la agricultura en el México de -- esa época y a las medidas indispensables que había que -- tomar para obtener el deseado impulso. Refiriéndose a -- la situación existente, señalaba como uno de los defec-- tos a corregir el alejamiento y abandono que de sus pro-- piedades mantenían la mayor parte de los grandes terra-- tenientes, afirmación ésta que en realidad, reflejaba -- fielmente el estado de cosas de nuestro agro.

Como principales factores o medidas a adoptar para incrementar la agricultura proponía: a) el establecimiento de estaciones experimentales en todo el país, para determinar los cultivos apropiados para cada terreno; b) el establecimiento de comisiones de investi-- gación respecto de los mercados, a fin de determinar -- aquéllos mas convenientes para la venta de los productos y, c) la modernización de los sistemas de cultivo.

Por lo que se refiere al problema agrario específico, consideraba Obregón en la conferencia -- de que venimos hablando, que era el mas intrincado y de-- difícil solución, si se pretendía aplicarse una misma -- fórmula en cada una de las diversas regiones. "Yo conozco sitios -expresaba- en donde el problema no es agrario-

sino de irrigación, porque un noventa por ciento de los terrenos están abandonados por la sequía. De nada serviría a un individuo que se le diera un terreno árido, pues tendría que abandonarlo en seguida. Conozco otros sitios donde el problema de irrigación desaparece por las abundantes lluvias, y allí, precisamente por la abundancia de las lluvias, se explota poco terreno y no se acostumbra el trabajo por la opulencia espontánea de la producción". (3)

Afirmaba igualmente en la aludida conferencia que una de las formas para resolver el problema agrario era el fomento de la pequeña agricultura, pero sin que ésto implicase que debiera acudirse al frac-cionamiento de propiedades"... para dotar de ellas a los pequeños agricultores, antes de que se haya logrado el desarrollo evolutivo de la pequeña agricultura. No opino-- tampoco que para el desarrollo de esa pequeña agricultura se use de la violencia y del despojo. Yo creo que la manera de fomentarla no consiste en desmembrar una gran propiedad y dividirla en fracciones, de las cuales corresponderían terrenos a un individuo, el manantial de la hacienda, si lo tiene, a otro, las casas al de más allá, etc... En esta forma se destruye sin obtener provecho --ninguno... No creo que este trascendental problema pueda resolverse mediante un ligero estudio ni con la repartición de unos cuantos terrenos... se trata de tal manera-

de un problema delicado, que no podría resolverse en el tiempo que muchos creen que sería factible su resolución, con una ley que no está en consonancia de las necesidades del momento, porque las leyes no pueden dar nunca -- resultado, si no están sujetas a la lógica. Con el fraccionamiento ilógico de las propiedades, solamente lograríamos destruirlas, sin ningún beneficio". (4)

Al siguiente mes de pronunciada la conferencia a que nos referimos anteriormente, en carta dirigida al licenciado Roque Estrada, fijaba con más precisión aspectos relativos al problema agrario tocados -- en tal evento. Así, hablando del problema agrario afirmaba que había de ser considerado, no solamente como fundamental para el adelanto del país, el que exigía una -- resolución más inmediata, sino el que revestía"... fuera de toda discusión, el aspecto más complicado por las variantes a que está sujeto, según cada Estado de la República y las que tiene aún dentro de los mismos Estados". Agregaba, por otra parte, "Al declarar que no debe destruírse la gran propiedad, sino gradualmente y a medida que se vaya creando la pequeña propiedad, es porque estoy seguro de que en muchos Estados de la República, si se hiciera un fraccionamiento, desde luego muchas de -- esas quedarían abandonadas, ya por la falta de conoci -- mientos en agricultura de sus propietarios o por la negligencia de otros; y esto traería naturalmente fatales

consecuencias, porque se suspendería una gran parte de -
nuestra producción agrícola". (5)

Insistía en la carta en cuestión que --
el problema en muchos lugares del país era esencialmente
de irrigación "...ya construyendo presas de captación
o aprovechando las caídas de nuestros ríos, para produ--
cir energía barata y establecer así la irrigación, por
medio de bombas; pues en las regiones a que me refiero,
hay grandes extensiones de terrenos incultos, los que --
podría adquirir el Gobierno a precios bajos y con suma -
facilidad". (6)

Consideraba que el problema agrario re
quería un estudio bastante concienzudo, por lo que esti-
maba pertinente se sujetara a la consideración de una -
comisión compuesta por personas competentes en la mate--
ria y de reconocida honorabilidad.

Había sido ya declarado Presidente - -
electo del país, cuando Obregón acudió a la Cámara de --
Diputados al Congreso de la Unión, haciendo una críti--
ca de un proyecto de ley de la que rescataremos algunos-
conceptos que vienen a fijar con mayor claridad el pen--
samiento, en esa época, del político sonoreense.

Expresó ante los diputados que, en prin
cipio, estaba de acuerdo en que satisficiera la necesi-
dad de tierras de los campesinos carentes de ellas, en-
que, "mientras se presentan nuevos horizontes para los -

hombres de campo, tengan cuando menos un pedazo de tierra donde su esfuerzo personal les permita alimentar a sus hijos... Hemos dicho en muchos tonos, y muchas veces, que se hace indispensable la ilustración de nuestras masas. El factor analfabetismo pesa sobre nosotros y sobre nuestro país, como un lastre... Necesitamos, primero, buscar la reconstrucción física de millares de indígenas que están en condiciones muy poco propicias para asimilar la ciencia que nosotros queremos llevarles, si no nos preocupamos antes de darles lo suficiente para que puedan obtener una reconstrucción física, estoy enteramente de acuerdo con el principio agrario, pero debemos proceder con absoluta discreción; debemos de proceder con un tacto tal, que se satisfaga ese problema sin poner en peligro nuestro bienestar ni nuestra parte económica. Si nosotros empezamos por destruir la gran propiedad, para crear después la pequeña, creo sinceramente que hemos cometido un error, porque el día que se promulgue una ley, fijando la superficie máxima que cada uno de los hacendados posea, ese día el Gobierno no tendrá ni siquiera el derecho de cobrar los impuestos ni las contribuciones por toda la superficie de la hacienda, y no ha creado la pequeña propiedad todavía..." (7)

Más adelante de la explicación que daba de sus ideas a los diputados y senadores reunidos, Obregón, insistiendo en la idea que le era tan cara de que-

el problema agrario no debería intentar resolverse en --
forma tal que pudiera originar un desequilibrio en la -
producción, aprovechando los evidentes inconvenientes --
pragmáticos de un producto de ley que defendía Soto y -
Gama que no solamente imponía un máximo de superficie --
para la propiedad agrícola, sino que proponía que alre--
dedor de toda población campesina se creara una super -
ficie de tierra ejidal comprendiendo "... un cuadrante -
de dieciséis kilómetros por lado...", con vista a la --
forma de estructurarse del ejido colonial, hacía ver la -
imposibilidad material en que se encontraban los jefes -
de familia capacitados del poblado favorecido, de cultiv
var una extensión superior a las que podrían cultivar -
en la práctica, lo que, a su juicio, ocasionaría se de--
jaran considerables superficies ociosas, substituyendo -
una forma de latifundismo "al por mayor" por otro "la--
tifundismo pequeño", más inconveniente que aquél.

Obregón aceptaba la necesidad de pro--
porcionar "ejidos a los pueblos", toda vez que conside--
raba que "ningún pueblo puede vivir siquiera, si no tie--
ne dónde cortar un leño o dónde proveerse de una poca de
agua -de lo que habremos de concluir que tenía por ejido
lo que por tal se conocía en la época colonial-; por - -
otra parte, aceptaba la promulgación de una ley que diera
derecho a todo individuo capacitado para cultivar un pe--
dazo de tierra, fijándole "la superficie máxima a que -

ese hombre tuviera derecho, y que se fuera pidiendo a los latifundistas todo el terreno que fuera necesario para - satisfacer todos los pedidos que se fueran presentando, - de un modo tal, que cuando quedara destruída la gran pro- piedad, quedara substituída su producción, porque ya es- - taba creada la pequeña propiedad". (8)

El entonces Presidente electo estaba - muy lejos de concebir se impusiese a la naciente forma- - de propiedad de la tierra -consecuencia del desmembra- - miento de las grandes propiedades- el principio que, -- posteriormente, había de ser una de las características- fundamentales del aprovechamiento de los terrenos ejida- - les: la imposibilidad legal, salvo excepciones prefija- - das, de ser cultivada indirectamente o merced al trabajo asalariado; en efecto, no solamente consideraba que la - conjunción armónica de los factores de la producción -- agrícola -capital, dirección y organización y trabajo- - podrían permitir que el jornalero obtuviese un salario - que le permitiera vivir con cierto bienestar, es decir, obtener un producto igual, o quizá mayor al que pudiera obtener a través de su esfuerzo personal y con procedi- - mientos rutinarios, sino que estimaba que una persona -- podría obtener trabajando en concierto con el capital, - un beneficio mayor al que le ofreciere su esfuerzo per- - sonal, lo que determinaría -pensaba Obregón- "que aban- - donaría su parcela, porque todos buscamos el mejora- -

miento, y esto no solamente es justo, sino que debemos estimular a los que tal hacen, vamos pues a establecer -- este principio: vamos a darles terrenos a todo el que lo solicite, pero vamos a hacerlo gradualmente; vamos a destruir la gran propiedad, cuando esté substituída con la pequeña propiedad. Vamos a ir en este reparto de tierras contra todos los latifundistas que actualmente siguen -- usando los sistemas rutinarios, porque esos jamás estarían en condiciones de mejorar a sus jornaleros... vamos entonces preferentemente a utilizar los latifundios que usen esos procedimientos, y a dar tierras a todo el que la solicite, a todo el que esté capacitado para conservarlas, y vamos a dar una tregua a los que estén usando procedimientos modernos, para que se vean estimulados, para que evolucione rápidamente nuestra agricultura, y podamos llegar a alcanzar en un período próximo un desarrollo máximo..." (9)

Como se desprende de todo lo dicho e insertado en relación con la exposición que de sus ideas en materia agraria hizo ante los diputados en 1920 el -- Presidente electo, éste, hacia esa fecha, no reparaba -- en la necesidad económica y por un principio de justicia social de proceder a la redistribución de la gran propiedad, sino que, reconociendo el indebido aprovechamiento de la tierra concentrada por un buen número de latifundistas y ante la petición de poblados carentes de "eji--

dos" o de individuos capacitados de tierras para cultivo, admitía se fuesen tomando de la gran propiedad extensiones de tierra, pero en una forma gradual, sin que ello implicase la condena a división o fraccionamiento de tal gran propiedad o la limitación preestablecida en la ley de la superficie máxima de que podía constar, ni tampoco que pudiera organizarse en forma moderna la agricultura, pero ya no apoyada en una estructura de la propiedad y en una organización social tan injustas como la gran hacienda. Si bien es cierto que en la discusión con los representantes populares en 1920, el caudillo sonorense anuncia por primera vez su propósito de legalizar la entrega de la tierra a manos de los pueblos, dejando de poner especial énfasis en sus anteriores propósitos de modernizar la agricultura, desarrollando las pequeñas propiedades, lo que constituía para él la solución al problema agrario antes de 1920, también lo es que no ha dejado sus anteriores dudas sobre las bondades de la redistribución de la tierra y que sigue pensando en la necesidad económica fiscal de la existencia de la gran hacienda, si bien condena aquellas de éstas que no empleen procedimientos modernos de cultivo o tengan en abandono, superficies considerables de tierra.

Es indiscutible que las pretensiones del caudillo sonorense de que se respetasen las grandes propiedades en la afectación estatal revolucionaria agra

ria, a condición de que éstas hubiesen adoptado los métodos modernos de cultivo, atendían únicamente a un aspecto económico del problema, relacionado con la producción agropecuaria. De haberse atendido las solicitudes de restitución de ejidos o de dotación -de conformidad con las leyes vigentes en la época-, considerando únicamente como inmuebles afectables aquellas grandes propiedades -- cultivadas inadecuadamente, es de admitirse teóricamente que la producción agrícola del país -en general- no hubiese disminuido alarmantemente, inclusive podría pensarse que se encontraba en el camino de aumentar por la -- aplicación de técnicas modernas de cultivo a superficies afectadas o entregadas -como podría estimarse pensaba -- Obregón- por los propietarios, sujetas anteriormente -- a formas de cultivo inadecuadas o abandonadas, pero en forma alguna se hubiese atendido al imperativo de justicia social que exigía la redistribución de la tierra, mirando más que al aumento de la producción o a la elevación de los jornales o salarios, al desideratum de la -- desaparición relativa de la indignante desigualdad económica entre propietarios de las tierras aprovechables -- del país acumuladas en pocas manos y jornaleros a su -- servicio, así como a que, en lo posible, todos quienes -- se ocuparan de las labores del campo tuviesen participación, a título de dueños -por justicia y por razones económicas como lo es el que el interés personal puesto en-

trabajo se traduce en mayor producción y productividad de las tierras, bosques y aguas del país.

No solamente cabe hacer observar que el ideario obregonista en la etapa que analizamos, de haberse constituido en pauta de observancia obligatoria para el futuro, hubiese impedido la cristalización de los anhelos de las masas rurales que, al fin y al cabo habían hecho posible fundamentalmente la Revolución, sino que, al posponer la transformación del sistema jurídico imperante en el agro, sentarían las bases para futuros choques entre privilegiados poseedores de los medios de producción agropecuaria y los desprovistos proletarios del campo, entre los cuales -propietarios y jornaleros- la diferencia económica, social y política paulatinamente se iría incrementando, hasta hacerse insostenible y devenir en lucha violenta. Certestamente a este respecto -el gradual reparto o desmembramiento de la gran propiedad que propugnaba Obregón-, Narciso Bassols expresa: "En realidad, entre más tiempo se pospusiera la transformación del régimen de propiedad territorial, mayores serían, por fuerza, los trastornos y los daños que tendrían que sufrir el país. Si los sacrificios hechos hasta entonces no se traducían en la destrucción del cultivo del campo por el sistema de la hacienda, volverían a acumularse la violencia y el descontento llegaría de nuevo a ser general, provocando una nueva sacudida so-

cial. Si el cardenismo no hubiera caminado por esta senda con botas de siete leguas, la experiencia reciente de otros países ha puesto en claro que a fines de la década pasada, o en los primeros años de la actual, el nuestro se habría visto envuelto en considerables trastornos y dificultades políticas". (10)

Alvaro Obregón se equivocaba, igualmente, en la época a que nos referimos al estimar el problema agrario en su aspecto de redistribución territorial habría de tener corta vida. Sobre el particular expresaba: "Es mi opinión, que el problema agrario será -- de vida transitoria, que es una necesidad que tenemos -- que resolver para acallar el hambre de muchos centenares de trabajadores del campo que necesitan obtener el total de su esfuerzo personal. Aún con procedimientos rutinarios, para calmar el hambre de sus hijos y ponerlos en condiciones más favorables para que vayan a una escuela y tengan un mayor poder de asimilación; pero si nosotros llegamos a realizar otro ideal, que debe vivir dentro de nosotros, tanto como el problema agrario, que es el de la educación del pueblo, el problema agrario tendrá vida transitoria..." (11). Opinaba Obregón que al cultivar se los hijos de los campesinos adjudicatarios de parcela, adquirirían distintos medios de obtención de ingresos -- al cultivo de la tierra, más productivos, lo que derivaría en el abandono por aquéllos, de las labores puramen-

te agrícolas.

En realidad, y no solamente porque han existido regímenes gubernativo presidenciales que han frenado, por así decirlo, el proceso de redistribución de la tierra, sino por otros factores, entre ellos el crecimiento de la población, el problema agrario en el aspecto que analizamos no ha perdido ni su importancia, ni su actualidad; no solamente no fue un fenómeno transitorio, como pensaba Obregón, sino que sigue siendo hasta la fecha uno de los problemas básicos de México.

Al principiar a desarrollar este inciso hicimos la afirmación de que el pensamiento de Obregón en materia agraria evolucionó. Hemos visto cambios en su postura en relación con tal problema, a partir de su inicial postura en la Convención de Aguascalientes, la supeditación de la resolución del problema a la de otros que consideró de mayor importancia, posteriormente, hasta llegar a la actitud asumida como Presidente electo en 1920 ante diputados y senadores, época en la que ya se aceptaba la realidad autónoma del problema agrario, si bien lo consideraba de vida transitoria, en que aceptaba que todos los pueblos tuviesen "ejidos" y el desmembramiento de la gran propiedad, si bien hecho gradualmente y a medida que se fuese creando la pequeña propiedad agrícola. En una u otra forma y en relación con el militar político que acudiera a la Convención de-

Aguascalientes, el Obregón que expone sus ideas a los representantes populares como electo Primer Mandatario del país, es un Obregón distinto.

Con vista a mostrar objetivamente la mutación en el pensamiento del caudillo sonorenses, pasemos ahora a analizar la etapa que corresponde al Obregón gobernante. Habremos de servirnos necesariamente de las leyes y demás disposiciones legales expedidas por él o durante su régimen, no solamente a virtud de inexistencia o personal desconocimiento de otras fuentes informativas, sino porque estimamos válido - dada la influencia determinante del general Obregón, no sólo entre los miembros de su gabinete, sino ante los integrantes del Congreso de la Unión-, atribuirle a él la aprobación expresa o tácita de los principios básicos que informaron las leyes, reglamentos, etc., expedidos durante su régimen en vinculación con la problemática agraria. Admitimos que su personal manera de pensar hubo de estar sujeta a presiones de índole varia, no solamente interiores y externas, opuestas al cumplimiento de los postulados enmarcados en el artículo 27 constitucional, sino a las internas-provenientes de las Cámaras, de algunos gobernantes de los Estados, del seno de su propio Partido y, en general de las masas rurales que empezaban a tomar conciencia del papel que habrían de desarrollar en el nuevo México que emergía de la Revolución- que lo impul-

saban a acelerar el proceso de reforma agraria en su primera fase de redistribución territorial; sin embargo, -- consideramos objetivamente sostenible nuestro aserto de que los lineamientos fundamentales que en la materia agraria siguiera la legislación durante el período gubernamental obregonista, reflejaron, si no con fidelidad -- absoluta, sí con bastante aproximación, el pensamiento -- del mandatario, en esa etapa de su vida política.

Advirtamos, desde luego, que de las disposiciones dictadas en materia agraria durante el régimen obregonista de 1920 a 1924, sólo han de ocupar nuestra atención aquellos aspectos de las mismas que acusan en su orientación notables diferencias con el pensamiento externado sobre el particular por Obregón hasta antes de ocupar la Presidencia del País. El análisis más detallado de las disposiciones agrarias expedidas durante el régimen obregonista, habremos de hacerlo expresamente en otra parte de este trabajo.

Empezaremos por señalar que la Ley de Ejidos del 30 de diciembre de 1920 -- primera disposición expedida durante el régimen obregonista en la materia --, se aleja en algunos aspectos fundamentales de las ideas -- que anteriormente expusiera el político sonoreense. En -- efecto, no solamente no se supedita la acción agraria do tatoria de tierras a los pueblos, a la creación de una -- pequeña propiedad agrícola dotada de medios modernos de

cultivo, sino que, de conformidad con los principios --
básicos establecidos en el artículo 27 constitucional, -
se declara de utilidad pública la dotación de tierras su-
ficientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o --
comunidades, a condición de que se pruebe la necesidad-
o conveniencia de obtener terrenos; se establecen, por --
otra parte, las bases para determinar la superficie que
que ha de comprender el ejido - "tierra dotada a los - -
pueblos", expresa el artículo 13 de la Ley-, indicando -
que éste tendrá una extensión suficiente, de "acuerdo con
las necesidades de la población, la calidad agrícola del
suelo, la topografía del lugar, etc." y que el mínimo --
de tierras entregadas por concepto de dotación será tal
"que pueda producir a cada jefe de familia una utilidad-
diaria equivalente al duplo del jornal medio en la loca-
lidad". (12)

El artículo 14 de la Ley que venimos--
comentando especificas reglas para el trazado y ubicación
del ejido, indicando que se integrará con las tierras in-
mediatamente colindantes con los pueblos interesados,--
considerando "el centro de la plaza principal, o en su--
defecto, la casa consistorial; y el ejido afectará la --
forma de un cuadrado de superficie igual a la suma de --
hectáreas de tierra que corresponden al poblado... Si --
algún pueblo estuviese rodeado de tierras estériles o --
pantanosas, o no pudiese trazarse su ejido por cualquier-

ra otra causa grave, de acuerdo con lo establecido anteriormente, se ampliará su radio, procurándose afectar a todos los demás predios inmediatamente colindantes, cuyas tierras sean propias para la agricultura, y sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare -- conforme a lo dispuesto en el párrafo VII del artículo 27 constitucional. III.- La dotación de tierras a un -- pueblo no comprende las construcciones de ranchos, fá -- bricas, acueductos y demás artificiales del poseedor del terreno afectado por la dotación... En todo caso se restarán las tierras que hubieren sido tituladas y los re -- partimientos hechos a virtud de la Ley de 25 de junio de 1856, a poseídas en nombre propio, a título de dominio, por más de diez años, cuando su superficie no exceda de -- cincuenta hectáreas". (13)

Podría expresarse consecuentemente que, para la ley no importa tanto preservar la producción de las fincas en explotación, sino dotar lo más inmediata -- mente posible a los núcleos de población a los que les -- consideraba capacidad jurídica, de las tierras que ha -- brían de constituir el ejido correspondiente, tomándose -- aquéllas de las inmediatamente colindantes de ser pro -- pias para la explotación agrícola, exceptuándose única -- mente aquéllas a las que el propio ordenamiento jurí -- dico consideró tituladas o repartidas legalmente, o aqué -- llas que por su superficie --cincuenta hectáreas- y el --

tiempo de posesión a nombre propio -por aplicación del principio de seguridad jurídica-, estimó debieran considerarse inafectables. En resumen, se iniciaba en firme la obra legislativa secundaria tendiente a destruir la gran concentración territorial rural, con vista en principios mas que económicos de aumento de la producción o productividad, de justicia social, plasmados en la ley fundamental del país en 1917.

La Ley de Ejidos, no solamente no se ocupa de preceptuar lo concerniente al considerátum obregonista aún como Presidente electo de desarrollar y conservar la pequeña propiedad agrícola-, a descontarse la leve referencia que en forma de excepciones a las posibles afectaciones por dotación o restitución estableciera, sino que, inclusive, establece expresamente que el disfrute de las tierras obtenidas por dotación o restitución así como las aguas, bosques y pastos comprendidos dentro de los ejidos, será en comunidad, entre tanto no se legisle sobre el fraccionamiento de tales tierras.

Habíamos dicho en otra parte de este estudio que Obregón, antes de ascender a la Presidencia de la República, consideraba que la complejidad del problema agrario ameritaba, a su juicio, que se tuviese la serenidad de juicio suficiente para no intentar soluciones precipitadas, por lo cual estimaba, debía sujetarse a estudio de una comisión de personas capaces y honora-

bles: en suma, que no podía abordarse con los propósitos y disposiciones legales de la época, sino que, procediendo con cautela, estudiar minuciosamente y resolverse paulatinamente con base en la substitución de la gran propiedad y la indispensable producción de ésta por la pequeña propiedad agrícola explotada en forma más apropiada técnicamente. En contraste con esta postura -de respeto a - instituciones del medio rural que el sector más radical del movimiento revolucionario había condenado, o de duda respecto de las ventajas que para el país en general y - los campesinos en particular traería consigo una posible desmembración de la gran propiedad o de simple incertidumbre sobre lo más conveniente por hacer-, hablemos del sentido y alcance de dos disposiciones de Obregón, en -- tanto que el Primer Mandatario del País. Nos referimos a la Circular No. 44 de 15 de marzo de 1921 y al Decreto - promulgado el 10 de abril del propio año.

De acuerdo con la Circular numero 44,- el Presidente Obregón dispuso expresamente -por contra - venir lo dispuesto por la fracción VII, inciso E, del -- artículo 27 constitucional y la parte relativa del párrafo XI del artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915-, - que cesara en sus efectos la Circular número 31 de la Comisión Nacional Agraria de fecha 31 de enero de 1919 y - que, consecuentemente, "... deje de ser necesario que durante la tramitación de los expedientes de dotación de -- ejidos, las Comisiones Locales Agrarias recaben una - -

constancia en la que manifiesten los vecinos su conformidad por escrito, en pagar a la Nación el valor de los terrenos de que se les vaya a dotar; quedando, asimismo, -- insubsistente desde ahora la determinación contenida en la circular que deroga referente a que los expedientes -- remitidos en revisión a la Comisión Nacional Agraria deban llenar el requisito de la manifestación aludida, antes de resolver definitivamente en ellos". (14) Indiscutiblemente que lo dispuesto en la derogada Circular número 31, no solamente retardaba la tramitación de los expedientes de dotación de tierras, sino que, pragmáticamente, impedía el que muchas solicitudes por ese concepto -- se presentaran o el que los expedientes relativos fueran fallados positivamente, por la casi obvia imposibilidad -- material en que se encontraban los núcleos de población -- solicitantes de tierras para cubrir a la Nación el valor de los terrenos; la derogación de tal disposición legal -- por mandato de Obregón, había de contribuir a incrementar el proceso de redistribución de la tierra en beneficio de los núcleos de población solicitantes de tierras, por cuanto a que ya podrían resolverse favorablemente -- muchos expedientes suspendidos en su tramitación por la falta de la constancia de compromiso de pago aludida y -- por cuanto a que aumentarían, como consecuencia, las solicitudes de dotación presentadas para un trámite que -- ya no exigiría un compromiso oneroso, que los campesinos

interesados conocían perfectamente, difícilmente podrían cumplir, en la mayoría absoluta de los casos.

El Decreto firmado por el Presidente -- Obregón el 10 de abril de 1921, que ha de considerarse -- de fecha 22 de noviembre del propio año, --ratificado en-- lo substancial de sus disposiciones por el de fecha 10 -- de diciembre del mismo año de 1921--, tiene, entre las -- importantes disposiciones que contiene, la declaración -- contenida en su artículo 2o. en el sentido de que el -- Decreto preconstitucional de 19 de septiembre de 1916, -- que reformaba los artículos 7o., 8o. y 9o. del Decreto -- de 6 de enero de 1915, quedó de derecho abrogado por el -- artículo 27 constitucional que incorporó este último a -- su texto. La importancia excepcional que tuvo el Decreto -- de 10 de diciembre de 1921 radica en el hecho de que -- nuevamente pudieran darse posesiones provisionales, en-- los términos del Decreto de 6 de enero de 1915 y en los -- relativos del fechado el 10 de diciembre de 1921 --lo que -- venía a posibilitar el aceleramiento del proceso redis-- tributivo de la acumulada propiedad inmobiliaria rural-- aprovechable agrícolamente--, que señalaba --el de diciem-- bre de 1921-- términos para que, en la esfera de su com-- petencia, Comisiones Locales Agrarias, Gobernadores de -- los Estados y Comités Particulares Ejecutivos substancia -- ran, dictaran resoluciones o ejecutaran las resoluciones -- gubernamentales positivas, respectivamente. En este sen

tido y por esta disposición, Obregón vino a enmendar, -- en beneficio de incontables grupos de campesinos carentes de tierras y desprovistos de medios económicos para sufragar los gastos ocasionados durante la tramitación -- de los expedientes dotatorios o restitutorios hasta su re solución definitiva por el titular del Ejecutivo Federal, el error lamentable de Carranza o la acción antiagrarista de éste -como pueda considerarse-, posibilitando -- que los núcleos de población adquirieran la posesión provisional de los terrenos considerados afectables por mandamiento de los gobernadores estatales.

De especial importancia desde otros -- puntos de vista diferentes al que ahora nos sirve para -- analizar la importancia de la obra legislativa del go--bierno obregonista, es la Circular número 48 de 10. de --septiembre de 1921; es de hacerse señalar que la propia--preocupación por clarificar el régimen legal interior --al que debería estar sujeto el aprovechamiento de las --tierras que por concepto de dotación o de restitución --se hubieren entregado a los núcleos de población que la--mencionada circular denominaba genéricamente como pue--blos, implica lógicamente la especial preocupación por--la entonces nascente institución que ahora denominamos --ejido de parte del repetido gobierno y, consiguientemen--te, del propio general Obregón y, nos atrevemos a pensar, que el Presidente del país ya no pensaba como opinó el-

Presidente electo en el sentido de que el problema agrario era de vida transitoria, condicionado en su existencia a la resolución del problema educacional, sino que - hacia esa fecha ya tenía la certeza de que nacían formas nuevas de propiedad, o por lo menos y como expresaba la aludida circular, de dominio respecto de los ejidos: el dominio directo reservado a la Nación y el dominio útil "o sea el derecho de usar y disfrutar de ellos", que las agrupaciones denominados pueblos tendrían a perpetuidad, a decir de la multicitada disposición.

Por cuanto se refiere al Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, habremos de manifestar que al igual que la Ley de Ejidos, únicamente se ocupaba del reparto de tierras a través de la dotación o de la restitución de las mismas en los casos y términos que el propio Reglamento estatucía, sin tratar en forma especial de estatuir lo concerniente a la pequeña propiedad agrícola, cuyo impulso propugnara con anterioridad Alvaro Obregón. Sin embargo, es menester hacer notar que, si bien en forma indirecta, se fijó por primera vez en la legislación revolucionaria, la extensión, por exclusión, de la pequeña propiedad inafectable, toda vez que el artículo 14 - de dicho ordenamiento declaraba exentas de contribuir -- para dotar de ejidos a los núcleos de población a quienes se les declaraba con capacidad jurídica para obtener dotación, a las siguientes propiedades: 1.- "Las que - -

tengan una extensión no mayor de ciento cincuenta hectáreas en terrenos de riego o humedad; II.- Las que tengan una extensión no mayor de doscientas cincuenta hectáreas en terrenos de temporal que aproveche una precipitación pluvial anual abundante y regular; III.- Las que tengan una extensión no mayor de quinientas hectáreas en terrenos de temporal de otras clases; IV.- Las propiedades -- que por su naturaleza representan una unidad agrícola industrial en explotación; pues en este caso los dueños de la propiedad deberán ceder una superficie igual a la que les correspondería entregar en terrenos de buena calidad y en el lugar mas inmediato posible". (15)

Debe señalarse igualmente, y en ello -- habremos de encontrar cierta relativa aproximación con -- las ideas que al respecto sustentaba el caudillo sonorense antes de ocupar la Presidencia, que el artículo 18 -- del Reglamento que nos ocupa indicaba:

"No quedarán comprendidos en la dotación de ejidos: I.- Los edificios de cualquier naturaleza. II.- Las huertas o plantaciones de árboles frutales que hayan sido hechas antes de la promulgación de esta Ley. III.- Las plantaciones de café, cacao, vainilla, hule, y otros similares. IV.- las obras de captación de aguas destinadas a regar terrenos que se encuentren fuera del ejido. V.- Los canales de conducción de aguas destinadas a regar terrenos fuera del ejido". (16)

Hemos tratado de comprobar con vista - en el pensamiento expuesto por Obregón antes de ocupar - la Presidencia de la República y el contenido y orientación de ciertas disposiciones legales expedidas en materia durante su gobierno que el propio pensamiento del discutido político sonoreense sufrió ciertas mutaciones, posiblemente derivadas del encuentro personal y directo con las exigencias de ciertos sectores de la triunfante-- revolución y, en especial, de los que compartían en cierta forma las responsabilidades gubernativas con él, aunadas a la propia presión popular de las masas rurales,-- todo ésto confrontado con las presiones interiores y exteriores en sentido contrario de intereses opuestos al-- cumplimiento de los ideales revolucionarios plasmados -- en el artículo 27 constitucional y a las propias convicciones de un político que fué formando su personal ideario paulatinamente y con vista en la realidad que le -- había tocado observar, político que era, al par, próspero agricultor en el norte del país. Consideramos haber-- establecido ciertas bases y demostrado ciertos hechos -- fundantes de nuestro aserto. Agreguemos tan sólo, que la obra gubernativa en relación con el proceso de redistribución de la tierra es de por sí más que elocuente.

2.- La gran propiedad y el concepto socio-económico de - latifundio de Obregón.

No es poco frecuente, aun en nuestros-

días, que en ciertos círculos de ataque o se pongan en duda las bondades que otros sectores le atribuyen, a la reforma agraria, con vista en el admisible hecho del inicial decrecimiento de la producción agropecuaria, a partir de los primeros lustros después de haber triunfado la Revolución en tanto que movimiento armado, decrecimiento que se señala en relación con la pretendida mayor producción en el mismo renglón de un México en que imperaba distinto sistema del régimen de propiedad rural. Señalamos lo anterior, no por cuanto pretendamos en este lugar argumentar en pro o en contra de la posición crítica respecto de los alcances en materia de producción agrícola del nuevo sistema de tenencia y disfrute de la tierra que hiciera posible la Revolución, sino para destacar la circunstancia concurrente con el tiempo en que empezaba a alcanzar sus definitivos perfiles el pensamiento político de Obregón en relación con el problema agrario de su época, de que necesariamente aun en el medio oficial revolucionario deberían existir dudas -no sin cierto fundamento- respecto de la capacidad de los medios que proponía nuestra incipiente reforma agraria para atacar y resolver su especial problemática y, muy especialmente, el problema económico de la sustitución de la producción agrícola basado en la gran hacienda por la producción fincada en un sistema que implicaba -

-cuando menos en cierto grado- la extinción de tal sistema: la desaparición misma de la vieja hacienda porfirista. Y de tales dudas no pudo ser ajeno el político práctico y próspero agricultor que fuera Alvaro Obregón.

Obregón, lo hemos dicho ya, se incorporó activamente a la Revolución sin un bagaje especial de conocimientos políticos, ni tuvo en su favor una consistente preparación intelectual previa, ni siquiera la anterior militancia activa en alguno de los grupos políticos que, en una forma u otra, fueron formando el ambiente ideológico adverso al régimen porfirista. Sus ideas político - sociales se fueron formando dentro de las especiales circunstancias de la época que le tocó vivir.

Ya expresamos, igualmente, que cuando Obregón se incorporó al movimiento armado en Sonora - -contra las fuerzas armadas oroquistas- era, al propio tiempo que Presidente Municipal de Huatabampo, agricultor destacado, más o menos, en su Estado. Posteriormente - poco tiempo después-, la prosperidad económica del agricultor Obregón se desarrollará en forma notable; al triunfo del movimiento constitucionalista sobre los ejércitos villistas, tuvo la oportunidad de visitar algunos países y observar determinados aspectos de las correspondientes estructuras agrarias.

Recordado todo lo anterior, no debe--

sorprender que inmerso como hubo de estar el militar y político sonorense en el centro mismo de las circunstancias y de los hombres que hicieron que la Revolución -- fuera lo que fué, tuviera Obregón dudas -- cuando tuvo la necesidad de precisar sus ideas respecto del problema -- agrario- respecto de ciertos procedimientos que algunos hombres destacados habían venido tratando de llevar a la práctica, tendientes a resolver tal problema desde sus raíces -- hasta obtener su ideal consagración en la Ley de 6 de enero de 1915 y, después, en el propio precepto constitucional correspondiente, procedimientos que -- implicaban el frontal ataque a la consagrada por el tiempo, institución de la propiedad privada rural, que había permitido la acumulación de la tierra y otros medios de producción agrícola en pocas manos, pero que, ante los ojos del vencedor de Celaya, hacía posible la tecnificación modernista de la agricultura -- si en alguna forma -- se alentaba a quienes cultivaran sus propiedades en su totalidad y con medios técnicos modernos o se sancionaba a los que así no lo hicieran-, conservar el standar de producción en el nivel indispensable, superándolo inclusive, y el propio equilibrio económico necesario para el Estado a través de sus necesarias relaciones con el fisco.

Las personales experiencias como agri-

cultor, el propio carácter reflexivo, las dudas mismas surgidas de la falta de claridad de los propósitos y medios aducidos por los grupos revolucionarios que la -- perspicacia de Obregón no deja de notar, el propio estado de aparente quiebra económica derivada del movimiento revolucionario, su tacto político que le orienta a -- no alarmar más de la cuenta a ciertos intereses de especial importancia, todo ello --consideramos-- debió de pro p ic i a r q u e el pol ít i c o son or e n s e t a l ,m i d a c a u t e l o s ter r e n o al re f e r i r s e al pro b l e m a g r a r i o y q u e i n c l u s i v e ,a l t o c a r l o p ú b l i c a m e n t e o r i e n t e p o r e s t a b l e c e r e l e n c o n c e p t o d e l a g r a n g r a n g r i c o l a q u e ,a s u j u i c i o ,h a d e s e r r e s p e t a d a p o r l o m e n s temporalmente, mientras se substituye por una eficiente- económicamente pequeña propiedad, de las afectaciones -- que pretenden los sectores radicales revolucionarios a -- fin de satisfacer las necesidades de tierra de los pueblos.

El pensamiento obregonista en materia agraria, indiscutiblemente que no llegó a identificarse completamente con lo más avanzado del pensamiento revolucionario. O, por lo menos, con algunos de los principios que el sector más radical del movimiento innovador -- posteriormente hiciera formular en leyes estructurales -- del nuevo régimen de la propiedad inmobiliaria agrícola. Así, en la plática que sostuvo en 1920 con algunos --

representantes al Congreso de la Unión, a la que ya nos hemos referido con cierta insistencia, claramente estableció la posibilidad teórica de que muchos de los que en tal época pudieran ser favorecidos con parcela abandonasen posteriormente su cultivo, si los agricultores, por su parte, con la constancia debida y abandonando si temas anacrónicos de cultivo estuvieran en condiciones de pagar más altos salarios. En otras palabras: presuponía Obregón que en tales condiciones, abandonando el cultivo personal de la parcela que se les había entregado, pasarían a formar parte del ejército de asalariados del agricultor progresista. De tal manera que el político --sonorense no se oponía, en principio, al sistema del trabajo asalariado en el campo, columna principal en que --descansaba el régimen de propiedad que había sido, en --buena parte, causa generatriz del movimiento que en su --aspecto político iniciara Madero en 1910. Lo más importante para Obregón era que el hombre de campo obtuviese mayores ingresos que elevasen su nivel de vida, aun --cuando ésto ocurriese como asalariado de quien, correlativa e inevitablemente, se haría paulatinamente más rico.

Consideramos que con los antecedentes del pensamiento hechos valer, podemos intentar penetrarnos de la médula de sus ideas respecto de lo que hemos llamado concepto socio-económico del latifundio de-

Obregón.

Fue propio del pensamiento de Obregón -del Obregón por primera vez candidato a la Presidencia- de la República y con ideas más precisas- al encararse - con el problema de la distribución de la tierra, consi - derar lo que para él eran dos aspectos que ineludible - mente deberían tomarse en cuenta al intentar resolverlo. Por otra parte, la exigencia popular de adquirir un pe - dazo de tierra para edificarlo y para obtener a través - del cultivo personal del mismo, el sustento para sí y pa - ra la familia; así-mismo, sostenía la necesidad de que a todos los pueblos se les dotase de ejidos, aclarando por nuestra parte que el término lo usaba hasta antes de -- ser Presidente de la República con la connotación que -- el vocablo tenía durante la Colonia, como se desprende - del hecho de que, en la multitudada plática que tuviera - en 1920 con los señores diputados y senadores, expresara que "en lo que respecta a ejidos, estoy enteramente de - acuerdo en que se omita toda discusión, porque deben - - proporcionarse los ejidos a los pueblos. Ningún pueblo - puede vivir siquiera, si no tiene donde cortar un leño - o donde proveerse de una poca de agua". Pero, por otra - parte, sin dejar de atender a la urgencia de obtener una más equitativa distribución de la riqueza a través de - la ministración individual de la tierra para el perso -- nal cultivo o de ejidos en forma colectiva a los pue - -

blos, estimaba que no debería de perderse de vista el as pecto de la producción, por lo cual habrían de protegerse de afectaciones para satisfacer las necesidades aludidas en primer término, a las empresas agrícolas que se considerasen merecedoras de tal protección.

Soto y Gama, refiriéndose a la preocupación de Obregón por proteger e inclusive estimular a los agricultores cuya propiedad rural cumpliera con las mínimas exigencias en cuanto a producción y productividad, y, por el contrario a la conveniencia de considerar como posibles sujetos de desmembración a los predios de superficie considerable que no se aprovecharían eficientemente, expresaba:

"Por eso Obregón exigió siempre que se respetaran los predios bien cultivados, aquéllos en que la inteligencia del hombre había puesto lo mejor de su esfuerzo, y sólo fueran repartidos aquéllos en que, por la incuria de sus propietarios, persisten todavía el arado egipcio y procedimientos dignos de los faraones. Felizmente para gobernantes y gobernados, el general Obregón dejó impreso diáfano su concepto sobre la reforma agraria, en su inolvidable proyecto de ley sobre fraccionamientos de los latifundios, presentado a las Cámaras el 9 de febrero de 1921. Después de ordenarse en ese proyecto el reparto de los latifundios propiamente dichos, o sea de los que constituyen grandes acapa --

ramientos de tierras, así como de las propiedades cuya forma de cultivo fuese anticuada o primitiva, se excluye expresamente de toda expropiación, a las "fincas rústicas que tuvieren establecidos sistemas modernos de cultivo", y se agrega que esa exención de todo reparto abarcará "toda extensión que, a juicio de la Secretaría de Agricultura, sea necesaria para no hacer perder a dichas fincas su carácter de unidad agrícola". Para justificar esa medida invoca Obregón la deplorable situación en que se encuentra, hablando en términos generales, nuestra industria agrícola, toda vez que "la mayoría de nuestros terratenientes han permanecido completamente -- ajenos a la evolución de la agricultura y encastillados en viejos y rutinarios procedimientos de cultivo". De allí se deduce rectamente la necesidad imprescindible de alentar y estimular a los que, apartándose de esa -- rutina, ponen en práctica nuevos y más satisfactorios sistemas de cultivo. Obregón, por lo tanto, a la inversa de nuestros improvisados agraristas, supo darse cuenta de que, si bien la reforma agraria debe ante todo -- preocuparse por resolver el problema de justicia social que ella implica, no por eso deberá en modo alguno desentenderse de su segundo importantísimo objetivo, o sea el de procurar, por todos los medios que se juzguen adecuados, una mejor, más sabia y más productiva explotación de nuestro suelo". (17)

Nos hemos permitido hacer inserción -- de tan extensa cita porque a través de ella y en palabras de Soto y Gama se resume, por así decirlo, el pensamiento obregonista respecto de la gran propiedad agrícola en relación con la necesidad de redistribuirla para los fines de cumplir con imperativos de justicia social en beneficio de los paupérrimos campesinos de esa época. Sin embargo, y las propias expresiones del extinto zapatista nos servirán de entrada a nuestro tema, no pensamos que Obregón haya considerado por latifundios -como entendía- su apasionado admirador- "los que constituyen grandes -- acaparamientos de tierra", como a continuación lo haremos observar.

No fué Alvaro Obregón un intelectual, ni tampoco un político preocupado por la dicción correcta, ni menos aún, hombre público interesado en establecer distinciones casi académicas. Empero, según nuestro personal criterio Obregón no entendía por latifundio un -- simple acaparamiento de una superficie considerable de tierra, la tenencia de una enorme cantidad de terreno, -- sino que por tal entendía una superficie grande o pequeña, superior a lo que una persona física podía cultivar o hacer cultivar o, para mejor precisión, una superficie de terreno que registraba excedentes de la superficie-- integrante, realmente cultivada. De ahí que distinguiese entre "latifundismo mayor" y "latifundismo pequeño". --

Mostraremos a continuación, hasta donde nos sea posible, la objetividad de nuestro aserto.

En la multitudinaria reunión con representantes al Congreso de la Unión en 1920, Obregón, convista a criticar negativamente un proyecto de ley que apoyaba Soto y Gama relativo al problema agrario, se refería al texto del artículo 2o. del proyecto en que se indicaba que en poblados de mil o quinientos habitantes, la superficie por dotar comprendería un cuadrante de 16 kilómetros por lado, de donde, según las cuentas = de Obregón, y previas las deducciones que hacía de aquellos que no se dedicasen a la agricultura, de las mujeres, niños, etc., se obtenía el resultado de que a quienes, siendo personas dedicadas al cultivo de la tierra, se favorecía, se les asignaba una superficie mucho mayor de aquélla que personalmente podían trabajar. Transcribamos partes fundamentales para nuestro objetivo, de lo dicho por él.

"Un pueblo de mil habitantes prácticamente no arroja más que cien hombres capacitados para dedicarse al trabajo de la agricultura, y si a cien hombres se les da la tarea de cultivar veinticinco mil hectáreas, se está muy lejos de satisfacer esa tarea. Es precisamente la parte fundamental, o, mejor dicho, es de lo que adolece fundamentalmente el proyecto de ley. Se pretende dar más tierras de las que es posible culti-

var y serán tierras ociosas todas las que posean uno o varios individuos si no las hacen producir. Y si el latifundismo es malo, más en nuestro país, donde los procedimientos agrícolas son rutinarios, que no hacen producir la tierra; será igualmente malo el latifundismo --pequeño, donde un hombre tenga lo que pueden cultivar --ocho: con la diferencia de que en el latifundismo al por mayor hay muchas mayores facilidades para exigirle que haga producir las tierras, y sobre todo para que pague todos los impuestos y todas las contribuciones que fijen los gobiernos, tanto locales como el Gobierno Federal, --los Ayuntamientos, etc., etc." (18)

Obregón no entendía pues, como latifundio, una finca rústica de gran extensión, sino desde un ángulo socio-económico consideraba como tal, a la finca --de grande o relativamente pequeña extensión, aun cuando de ordinario se refería a la de grande extensión -- que no estuviese eficientemente aprovechada, ya por el ausentismo del propietario --la falta de dirección personal--, ya por tener inculta una superficie más o menos grande del predio injustificadamente, ya por el empleo de métodos --inadecuados para obtener el mejor aprovechamiento de la tierra y, en el caso de lo que denominaba "latifundio al mayor" --del que, repetimos, se ocupó comúnmente al hablar del problema agrario la condición paupérrima, por los --bajos salarios, a que sometía a los trabajadores -- del campo que de tal finca dependían. Tales eran, -

en resumen, sus ideas sobre lo que debería entenderse -- por latifundio, que nosotros nos permitimos denominar -- concepto socio-económico de latifundio en Obregón. Y -- tal tipo de latifundio condenaba Obregón y no así a la -- gran propiedad de altos coeficientes en producción y -- productividad que, podría, inclusive, fijar buenos sueldos a sus trabajadores, por lo cual debería de excluirse de los repartos de tierra en beneficio de los pueblos o, por lo menos en forma temporal, en tanto se constituya una pequeña propiedad agrícola con coeficiente de producción satisfactorio, con el fin de que no se produjese un desequilibrio económico que podría repercutir -- hasta en la buena marcha de los asuntos propios de la -- Administración.

No excluimos que la afirmación de Soto y Gama, en el sentido de que Alvaro Obregón, como Presidente de la República, haya llevado sus ideas de protección a las empresas agrícolas adecuadamente organizadas -- conforme al Reglamento Agrario de 1922, corresponda -- fielmente a lo acontecido. A este respecto, el apasionado defensor de Zapata y posteriormente de Obregón, expresaba:

"... Con mano maestra fijó las limitaciones que él consideró indispensables, haciéndose eco del clamor de la agricultura, que a gritos pedía se -- otorgasen a tiempo garantías y facilidades a todos aque-

llos que con verdadera eficiencia y con amplio sentido de responsabilidad saben emprender explotaciones y cultivos de acuerdo con la técnica más refinada, y que no vacilan en exponer gruesas sumas de dinero, con tal de salvar a una región de la miseria y del hambre. Por eso Obregón, en su hasta hoy no superado Reglamento Agrario de 1922, hecho trizas deliberadamente por la legislación posterior, amparó y defendió contra toda afectación las siguientes propiedades: I.- Predios que, por estar explotados industrialmente, tienen absolutamente necesidad de conservar determinada extensión para que no se destruya su unidad agrícola industrial. Entre ellos se cuentan los ingenios azucareros, los plantíos de algodón dotados de las instalaciones para el debido cultivo... y de un modo especial, las negociaciones ganaderas, de tan alto interés para vastísimas regiones del país, y que no pueden subsistir ni progresar si no se les garantiza la posesión y propiedad definitiva de zonas muy extensas. II.- Los cultivos cíclicos, o sean aquéllos que por requerir ciclos o períodos de varios años para llegar a la percepción de utilidades, exigen la aportación de cuantiosas sumas de dinero que están fuera de las posibilidades de los humildes ejidatarios... III.- Las plantaciones de árboles frutales, de café, cacao, vainilla, hule y otros similares. - - IV.- Las presas de toda especie, o sean las obras desti

nadas a regar terrenos que se encuentran fuera del ejido. Con todas estas excepciones, o restricciones a la afectación ejidal, quiso demostrar el general Obregón su decidido propósito de proteger las empresas agrícolas - montadas en alta escala, así como las empresas de gran aliento, que suponen la inversión durante varios años, - de gruesos capitales, totalmente fuera del alcance de los recursos del Erario, y superiores, con mayor razón - al poder financiero, notoriamente exiguo, de los modestos miembros de las comunidades agrarias". (19)

Sin estar de acuerdo con las apreciaciones que respecto de las bondades del Reglamento Agrario hiciera Soto y Gama, ni respecto de la procedente - inafectabilidad de la totalidad de los predios a que se refiere el propio comentarista, señalemos que en la legislación de la materia vigente existen preceptos relativos a la inafectabilidad -condicionada temporalmente o hasta por determinada superficie de determinados - predios, tales como los destinados al cultivo de plátano, cacao, vainilla, café, etc. o aquellas materias de una concesión ganadera; lo que recuerda el pensamiento obregonista y sus prevenciones de inafectabilidad contenidas en el Reglamento aludido.

Nos hemos preocupado de desentrañar el sentido que al término latifundio le daba el personaje - central de nuestro estudio, no tanto porque en sí tenga

importancia el hecho, cuanto porque, en relación con la gran propiedad, uno de los aspectos lo que hemos llamado falta de dirección personal, por ejemplo, cobra actualidad a propósito de ciertos bienes que el vigente Código Agrario declara inafectables en sus artículos 104 y 114, como lo son las pequeñas propiedades agrícolas en razón de su superficie y atendiendo a su calidad, las pequeñas propiedades agrícolas atendiendo al tipo de cultivo y las llamadas pequeñas propiedades ganaderas; obviamente han de incluirse en esta referencia a los predios amparados por concesión ganadera temporal, aun cuando en buena parte, puede indicarse están de hecho y legalmente en proceso de liquidación. No nos referimos a las pequeñas propiedades de superficie equiparable a la parcela ejidal tipo -diez hectáreas de riego o veinte de temporal-, sino a aquéllas que excediendo con mucho a tales superficies y debe tomarse en cuenta la computación establecida en el artículo 106 de una hectárea de riego por dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos, si la finca se compone por terrenos de diferentes calidades pueden, en la práctica componerse hasta de cerca de ochocientas hectáreas y, sin embargo, en los términos de la ley, son inafectables, lo cual, independientemente de ser motivo de tensiones sociales entre los ejidatarios, pero principalmente los campesinos - - - carentes de tierra propia y tales pequeños propieta - -

rios, por la inevitable legalmente diferencia cuantitativa y cualitativa de la correspondiente tenencia de la tierra, constituye verdaderamente un factor de peligroso desequilibrio social de incalculables consecuencias en el futuro, en relación con la situación de los que no poseen terrenos propios, si a tal contraste se agrega el deficiente aprovechamiento -no excepcional- cuantitativo y cualitativo de tales pequeñas propiedades.

A este último tipo de pequeñas propiedades agrícolas o ganaderas o mixtas, a las que sin rubor intelectual puede denominárseles latifundios empleando la concepción socio-económica obregonista o, mejor dicho, a los terratenientes propietarios de tales predios, les son aplicables las censuras que obregón dirigiera en otra época a los que cultivaban sus predios usando sistemas rutinarios o dejaban grandes extensiones por el abandono de la dirección personal de la empresa agrícola o verificaban una explotación que dejaba mucho que desear, practicando un aprovechamiento extensivo, fenómenos éstos que perviven en muy buena parte en la actual pequeña propiedad agrícola inafectable de grandes dimensiones. Y cabe preguntarse si las ideas de Obregón, respecto del cómo debieran ser aprovechadas las grandes propiedades de su época, pueden tener aplicación actualmente en vista de la estructura jurídica que las regula, en relación con las aludidas propiedades agrícolas o ganaderas consideradas por la ley co-

mo inafectables.

En virtud de las reformas que por decreto de 30 de diciembre de 1933 se hicieran al artículo 27 constitucional, aclarando o precisando el sentido que debería darse al mandato preceptuado desde el texto original, de irrestricto respeto a la pequeña propiedad en -- los casos de afectaciones en el ejercicio de acciones -- agrarias, se especificó que tal respeto se refería a la "pequeña propiedad agrícola en explotación". El vigentes texto del artículo 27, estableciendo, asimismo, la imposibilidad legal de afectar la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación, cuantifica la primera, estableciendo que por tal deberá tenerse la que no exceda de cien hectáreas de riego o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación, computándose una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero -- en terrenos áridos; se especifica igualmente que se considerarán como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de ciento cincuenta hectáreas cuando se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, -- café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales. Por otra parte, se especifica que se considerará pequeña propiedad ganadera la

que no exceda de la superficie necesaria para mantener - hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos; de conformidad con lo anterior, en algunas partes del país, existirán predios dedicados a la ganadería compuestos por muchos miles de hectáreas, - - considerados, sin embargo, como pequeñas propiedades ganaderas.

Hemos visto anteriormente que de conformidad con la Ley vigente -el Código de la materia no hace sino repetir lo especificado en el artículo 27 citado-, se exige que la llamada pequeña propiedad agrícola o ganadera se encuentra en explotación. Sin embargo, dada la literal y escueta expresión de la exigencia, la dirección de la explotación del predio agrícola o ganadero considerada pequeña propiedad, puede hacerse directamente, en forma personal, por el propietario o indirectamente por ése a través de un administrador, representante, etc., en cuyo último caso habremos de encontrarlos inconvenientes que ya Alvaro Obregón en su tiempo, -- señalara respecto del aprovechamiento de las grandes propiedades rurales de la época, en relación con el ausentismo de la dirección personal de la empresa agrícola -- por los terratenientes.

Visto otro ángulo de la actual propiedad rural -agrícola o ganadera- protegida por la ley de

posibles afectaciones, es preciso indicar que en múltiples casos es factible señalar el deficiente aprovechamiento cuantitativo de los terrenos que la constituyen o, en otras palabras, que un buen porcentaje de los predios considerados como pequeñas propiedades, si no se encuentran totalmente inaprovechados, sí lo están parcialmente, en forma injustificada. La Ley de Tierras Ociosas de 23 de junio de 1920, a la fecha vigente, no ha podido, de hecho, ser aplicada en forma digna de tomarse en cuenta a los innumerables casos de abandono total o parcial del cultivo de sus propiedades por los propietarios de ellas, en buena parte, porque como señala Mendieta y Núñez "adolece de errores fundamentales".

Considerando que media el interés social en que la totalidad de las tierras susceptibles de aprovechamiento agrícola -en general- sean explotadas en su integridad por quienes a ello tienen derecho conforme a la ley; que, por otra parte, a la luz de la experiencia de más de seis décadas de iniciada nuestra reforma agraria, desde los puntos de vista económico, social y político, es punto menos que indispensable que en forma directa o indirecta se obligue a los propietarios de predios agrícolas o ganaderos a ocuparse personalmente del cultivo de sus propiedades, es por lo que estimamos conveniente -y con ello damos vigencia al espíritu del pensamiento obregonista respecto de la gran propiedad --

agrícola-, se establezca un mecanismo jurídico tendiente a obtener en grado apreciable el cumplimiento de tal exigencia económica, social y política.

C A P I T U L O T E R C E R O .

LA ACCION AGRARIA DEL PRESIDENTE ALVARO OBREGON.

1. - Alvaro Obregón, convencido y empeñoso agrarista.
- 2.- La Obra legislativa de Alvaro Obregón.

CAPITULO TERCERO

LA ACCION AGRARIA DEL PRESIDENTE ALVARO OBREGON.

1 .- Alvaro Obregón, convencido y empeñoso agrarista.

Expresábamos en otro capítulo que, al decir de Soto y Gama, el Obregón que durante los primeros años como soldado destacado de la Revolución dudaba de los anhelos de redención agrarista a través del reparto de tierras, varió su manera de pensar al contacto - como candidato a la Presidencia de la República en - - 1920- con los zapatistas y, más aún, al enfrentarse como Primer Mandatario del país al cúmulo de solicitudes de tierras hechas de diferentes partes de la nación.

Pensamos -coincidiendo con Soto y Gama, aunque somos excépticos respecto de los motivos a - que alude éste- que, en efecto, la forma de ver el problema agrario de Obregón cambió; hemos dicho que su pensamiento sufrió mutaciones sobre el particular y pensamos que puede sostenerse que por cuanto al específico - reparto de las tierras se refiere, la actitud de Obregón cambió al asumir la Presidencia respecto de la posición- teorética que sostenía como candidato, inclusive. Hemos dicho que Alvaro Obregón -en tanto que político- fue - - formando su pensamiento respecto del problema agrario, - de conformidad con las experiencias personales como agricultor y de acuerdo asimismo, con las situaciones en que

hubo de colocarse a medida que su estrella política iba ascendiendo: sus concepciones originales se fueron moldeando de conformidad con los hechos y hombres que iba conociendo. No es de extrañar que su forma de ver las cuestiones relacionadas con la redistribución de la tierra variase al enfrentarse -en tanto que Presidente- a la presión política en el seno de su propio partido y debida a la acción de otros políticos destacados unidos políticamente a su gobierno y a la propia presión popular rural que exigía el cumplimiento de los mismos principios jurídicos que -formalmente a través de la Constitución- estructuraban el México que acababa de salir del movimiento revolucionario armado. Consideramos, pues, que puede sostenerse el que el Obregón Presidente fué un convencido agrarista, si bien nunca abandonó del todo sus originales ideas de proteger en cierta medida a determinadas empresas agrícolas de la afectación agraria.

En la tarea de mostrar hechos tendientes a comprobar nuestro aserto de que el Obregón Presidente es un convencido agrarista, como expresara Soto y Gama, ocupémonos de su intervención en el primer congreso agrarista celebrado en el año de 1923, congreso que Obregón calificara como "uno de los más grandes acontecimientos histórico-políticos, uno de los más grandes acontecimientos, después del movimiento revolucionario".

En tal evento, el 5 de mayo de 1923, al dirigirse a los asistentes al Congreso Nacional Agrarista, decía entre otras cosas:

"... Seríamos torpes si no supiéramos que una reforma de la trascendencia de la reforma agraria que tiene que desarticular vicios seculares que vinieron engendrando este problema, pudiera producirse sin disloques y sin fricciones, debido a la lógica resistencia que tienen que encontrar en la raigambre que forman los intereses creados; pero debemos envanecernos de que el problema agrario ha encontrado ya un eco vigoroso en la conciencia nacional, y que ha resuelto los escollos principales que a su realización se oponían, y que va en una franca marcha hacia el desarrollo definitivo de todas sus manifestaciones agrarias. Es lógico que encontremos nuevos escollos; es lógico que tengamos que resolverlos con discreción y con energía y yo lo único que puedo asegurarles es que para resolver todos esos escollos, que para expeditar por completo el camino y llegar a la definitiva resolución de estos problemas, el Gobierno no necesita más que una sola cosa: el apoyo franco y absoluto, y la confianza de las clases populares..." (1)

En el propio discurso pronunciado por Obregón en el congreso a que nos referimos, aludía a los intereses materiales internos y externos opuestos al - -

cumplimiento por su gobierno de los "deberes que le impuso la Revolución", intereses que, denunciaba, habían boicoteado políticamente y opuesto formidable resistencia a la obra de su gobierno.

Pero, desde luego, más importante que lo dicho por el Presidente sonorense en tal o cual acontecimiento y lo que de su pensamiento y obra agrarista-- hayan podido decir uno o más destacados políticos conocidos por su pasión a los hombres del campo, lo es el -- análisis de su obra como mandatario, aspecto éste que podemos estudiar desde dos ángulos: la importancia de su obra legislativa y la traducción en hechos de ese pensamiento agrarista de que habla Soto y Gama, a través del cumplimiento del proceso de reforma agraria en la fase -- que históricamente correspondía a su época o sea el reparto de la tierra.

Respecto de la obra legislativa --de la que habremos de ocuparnos en forma más minuciosa en otra parte--, diremos, de momento, que es más importante, -- tanto que, en buena parte, sentó las bases para el incremento de la ejecución de la reforma agraria en su aspecto redistributivo. Así, señalemos que el Decreto presidencial expedido por el Presidente Obregón el 10 de diciembre de 1921 y publicado el 17 de abril de 1922, -- entre otras cosas, declaró en su artículo 2o. que el Decreto preconstitucional de 19 de septiembre de 1916, que re

formó los artículos 7o., 8o. y 9o. de la Ley de 6 de enero de 1915, "quedó de pleno derecho abrogado por el Art. 27 constitucional federal vigente, y, por tanto, esos -- artículos tienen y han tenido, desde el primero de mayo de 1917, en que comenzó a regir dicha Constitución, la - fuerza y el vigor con que aparecen en el texto primitivo del citado Decreto de 6 de enero de 1915, con el cual ese mismo Decreto fué incorporado al artículo 27 de la propia Constitución". (2)

En virtud de la declaratoria del Decreto de 17 de abril de 1922, pudieron volverse a dar en provisional las dotaciones que había imposibilitado legal--mente el decreto carrancista de 19 de septiembre de 1916, hecho que contribuyó a incrementar el proceso redistributivo de la tierra. Este decreto, por sus consecuencias, viene a constituir uno de los hechos más trascendentales del gobierno obregonista en lo que al proceso de reforma agraria respecta.

No solamente el aludido decreto de - - 1922 posibilitó que se pudieran dar a los núcleos de población solicitantes de tierras posesiones provisionales--de las mismas, sino que, además, sentó las bases funda--mentales de la subsecuente legislación agraria, facultando al Ejecutivo para que dictase todas las disposiciones conducentes a reglamentar y reorganizar el funcionamien--to de las autoridades creadas por el decreto preconstitu

cional de 6 de enero de 1915, y, muy especialmente las comisiones agrarias, de conformidad con las bases que el propio decreto establecía. Refiriéndose a la importancia de este aspecto de la multialudida disposición, Mendieta y Núñez expresa:

"Este decreto fué el punto de partida de una intensa actividad en materia agraria. Las dotaciones y restituciones de tierras que bajo la anterior legislación reglamentaria se llevaban a cabo con extraordinaria lentitud, empezaron a derramar sus beneficios -- entre numerosos núcleos rurales. Los reglamentos que surgieron por virtud de este decreto, se adoptaron mejor a las necesidades, a la realidad, puesto que el Ejecutivo quedó facultado para expedirlos y modificarlos de acuerdo con las bases en él señaladas. La reforma agraria, no obstante la sencillez aparente de las leyes que le sirven de fundamento, se presenta en la práctica con extraordinaria complejidad, de tal modo, que es imposible reducirla a leyes cuya elaboración está encomendada a los cuerpos legislativos, porque esas leyes requieren numerosos y dilatados trámites para ser expedidas o reformadas. El decreto que comentamos siguió la orientación moderna en cuestiones legislativas, que consiste en expedir leyes fundamentales dentro de las que se faculta a las autoridades administrativas o ejecutivas para reglamentar esa aplicación, a fin de lograr que respondan --

siempre a las exigencias de la vida". (3)

En suma, la obra legislativa en materia agraria del gobierno obregonista, merece una especialísima consideración que corrobora la calificación - al gobernante sonoreense de convencido agrarista.

Pero, independientemente de la obra -- legislativa expedida durante el régimen presidencial de Obregón, cabe señalar que su administración se preocupó por cumplimentar tal legislación en su aspecto de distribución, restitución y dotación de tierras, como lo prueba el hecho de que en el período gubernamental correspondiente se entregó a los campesinos solicitantes de tierras una cantidad que excedía con mucho a lo que en mayor tiempo había verificado el gobierno de Carranza. En efecto, hasta casi indicar que durante el primer año de gobierno obregonista, según el informe respectivo, - se entregó una superficie total aproximada de 578 mil -- hectáreas -entre restituciones y dotaciones-, cantidad superior a la superficie total aproximada, incluyendo - restituciones y dotaciones, de 365 mil hectáreas que -- durante el período efectivo de 6 años de gobierno de -- Venustiano Carranza, éste entregó en beneficio de la -- masa rural del país. Al término de su gobierno, en suma, Obregón pudo indicar que en total se habían ejecutado cerca de 650 resoluciones definitivas respecto de -- una superficie de más de 1,170,000 hectáreas y que se --

Había dado posesión provisional por un total aproximado de 3,245,000 hectáreas, beneficiando, en conjunto a cerca de 400 mil individuos.

2.- La obra legislativa de Alvaro Obregón.

Uno de los aspectos más interesantes del régimen presidencial de Obregón de 1920 a 1924, lo constituye, sin lugar a dudas, la legislación vinculada a resolver la problemática agraria conforme se le analizaba en ese tiempo: interesante, no solamente porque refleja las tensiones a que se encontraba sujeto tal régimen al respecto, sino también porque significa la traducción de los intentos revolucionarios por cristalizar en un sistema jurídico sistemático de finalidad reglamentaria, los anhelos o postulados delineados, en forma más o menos satisfactoria, en el texto original del artículo 27 constitucional. Es la susodicha legislación, desde un ángulo, la respuesta legal a la presión popular proveniente de la revolución triunfante y a la presión opuesta nacional e internacional ejercida sobre el caudillo sonorenses por quienes consideraban se efectuarían sus intereses de realizarse lo que hasta el momento no se había traducido pragmáticamente, sino en esperanza para los unos o amenaza para los otros, si bien con una alta jerarquía constitucional y, desde otro ángulo considerada, es tal obra legislativa el inicio formal de la legislación derivada del artículo 27 constitucional, relativa a la

reforma agraria.

Analizaremos a continuación los principales ordenamientos jurídicos y demás disposiciones legales que en materia agraria fueron expedidos en la época en que gobernaba Obregón que, por las razones hechas valer en otra parte de este estudio, puede decirse, reflejaron el pensamiento de su régimen gubernamental y, en una forma u otra, el suyo propio en las circunstancias que le tocó vivir y vivía el país en ese tiempo.

Refiriéndose a fundamentales antecedentes de la Ley de Ejidos, primera de las disposiciones en materia agraria del régimen obregonista, Martha Chávez Padrón, señalando, de paso, uno de los aspectos que revisten mayor interés de la legislación obregonista en materia agraria, mismo al que ya hemos aludido anteriormente, escribe:

"Como el sistema de expedir Circulares por la Comisión Nacional Agraria, resultaba un tanto caótico porque las Circulares eran casuístas, con frecuencia contradictorias, y no respondían a un sistema interno, va a utilizarse la experiencia obtenida a través de ellas para expedir un ordenamiento legal que responda a un plan sistemático jurídico; así nace la primera Ley Agraria, la Ley de Ejido del 30 de diciembre de 1920, bajo el régimen presidencial del general Alvaro Obregón, que recapitulará la experiencia adquirida a - -

través de las Circulares, pero que intentará adicionar - otros lineamientos más sobre conceptos fundamentales. -- Hacia atrás, sólo se tienen las bases generales de la - Constitución, las Leyes del 6 de enero de 1915, de la - Deuda Agraria del 10 de enero de 1920 y de Tierras Ociosas del 21 de junio del mismo año que nos ocupa, y la -- variada colección de Circulares con que se había intentado iniciar una Reforma Agraria; por otra parte, los -- campesinos que habían luchado en la Revolución de 1910 -- por conquistar y consagrar un artículo 27 Constitucio- - nal, exigen el cumplimiento de éste... pero la generosi- - dad del artículo 27 Constitucional y sus grandes linea- - mientos aún debía de ponerse en juego con la dinámica - social y crearse su legislación secundaria que, respetan- - do sus grandes principios, llegara hasta los detalles - de la Reforma Agraria, en consonancia con las necesida- - des nacionales del momento, para que sus acciones, pro- - cedimientos e instituciones resultaran eficaces..." - - (4)

La Ley de Ejidos del 30 de diciembre - de 1920, dividida en 6 capítulos, constaba de 42 artícu- - los y 9 transitorios.

El ordenamiento jurídico que analiza- - mos, establecía dos vías o acciones colectivas agrarias en favor de los núcleos de población para obtener tie- - rras: por dotación o restitución y la capacidad jurídi-

ca para obtener tierras, en razón de la categoría política del núcleo de población solicitante. Así, el artículo 1o. decía que tenían derecho a obtener tierras por dotación o restitución: los pueblos, las rancherías, las congregaciones, las comunidades y "los demás núcleos de población de que trata esta ley", y, a su vez, el artículo 3o. indicaba que los pueblos "probarán su carácter de tales con cualquier documento oficial que demuestre que el núcleo de población fué erigido en pueblo, o que con tal categoría es o ha sido considerado por las autoridades políticas superiores, en las relaciones oficiales.- Pero, de no existir ningún documento oficial, bastará-- para que un núcleo de población sea considerado como poblado agrícola, para los efectos de esta Ley, un censo-- oficial en el que se anoten más de 50 vecinos, jefes de familia". (5)

Por cuanto hace a las rancherías, congregaciones y comunidades, probaban su personalidad o categoría política -establecía el artículo 4o., con la información correspondiente del Ayuntamiento respectivo.

Los pueblos -rancherías, pueblos, congregaciones y demás núcleos- a los que concedía el - artículo 1o. capacidad jurídica para solicitar tierras-- por concepto de dotación, habían de demostrar -de conformidad con el artículo 2o., en relación con los artículos 5o. y 6o., la necesidad y conveniencia de tal dota-

ción. Por lo que se refiere a las personas jurídicas colectivas solicitantes de restitución, deberían probar el derecho a ella, en los términos y forma establecidos por la propia ley.

Los conceptos de necesidad y conveniencia de obtener la dotación de tierras, se encontraban establecidos por los artículos 5o. y 6o. en la forma siguiente:

"Art. 5o.- La necesidad que tiene un pueblo, ranchería, congregación o comunidad de obtener tierras por dotación, se dará por suficientemente probada ante la Comisión Local Agraria respectiva, con cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Cuando los habitantes, jefes de familia, de una población carezcan de terreno que rinda una utilidad diaria mayor al duplo del jornal diario de la localidad;

II.- Cuando se compruebe suficientemente por un informe de la autoridad municipal del lugar, que la población de que se trata está enclavada en un latifundio o rodeada por latifundios que colinden inmediatamente con el fondo legal del poblado;

III.- Cuando la mayor parte de la población se vea compelida al trabajo agrícola por cese definitivo de alguna industria, cambio de una ruta comercial, etc., que anteriormente sostuviera el núcleo prin-

cipal de la población de que se trata;

IV.- También queda suficientemente probada la necesidad de un pueblo, ranchería, congregación o comunidad para obtener tierras por dotación, comprobando el poblado de que se trate que disfrutó de tierras comunales hasta antes del 25 de junio de 1856, pero que no procede la restitución por cualquier causa".

Art. 6o.- La conveniencia de que un pueblo, ranchería, congregación u comunidad obtenga tierras por dotación, se comprobará ante la Comisión Local Agraria respectiva:

I.- Por la circunstancia, debidamente fundada, de que un núcleo de población de que se trate, es de formación posterior al año de 1856, y que la dotación de tierras comunales podrá contribuir al arraigo y a la consolidación económica del poblado;

II.- Por la presunción, debidamente fundada, de que un núcleo de población subordinado en la actualidad a alguna industria agrícola, fabril, minera, etc., pudiera, mediante una dotación de tierras, recobrar su autoridad económica y constituirse en agregado político independientemente del capitalismo". (6)

En la práctica la comprobación de los conceptos de necesidad y conveniencia a que aludían los preceptos transcritos, venía a dificultar la tramitación expedita de los expedientes de dotación de tierras, lo -

que se agravaba, en grado sumo, por la exigencia contenida en el artículo 7o. de que las peticiones por dotación o restitución se acompañarán de una "exposición -- sucinta" conteniendo las partes siguientes: categoría-- del poblado; municipalidad a que corresponde; historia-- breve y comprobada de los antecedentes de la propiedad-- rústica general del lugar; descripción topográfica de - las tierras circunvecinas; clases de cultivo que ordi - nariamente se hacen; nota de la producción espontánea más característica de la región; nombre del poseedor o pro-- pietario de los latifundios que rodcan al poblado o es-- tén cerca de él y nota de si posee otras tierras en otros lugares; modelo o notas de las fórmulas usuales de contra-- tos de aparcería, etc.; salario medio que se paga a los-- hombres, las mujeres y los niños; precio corriente de los principales artículos de consumo diario y de los principa-- les objetos necesarios para la vida; distancia a los pue-- blos inmediatos y a las vías de comunicación y si hay - o no escuelas públicas o particulares, etc., etc.

El texto del artículo 7o. implicaba que los obligados a presentar la relación conteniendo los -- innumerables puntos -algunos de ellos de muy difícil ob-- tención- eran los propios solicitantes de dotación o res-- titución, lo que determinaba que los entonces campesi-- nos carentes de tierra, pero, asimismo de preparación y-- esto último en forma casi tan absoluta como el primero,- no pudieran en mucho tiempo requisitar o llenar las exi--

gencias del mencionado precepto.

A lo anterior, que solamente viene a - constituir la parte inicial de las dificultades que ofre - cía la tramitación prevista en la ley, ha de agregarse - lo que la misma establecía respecto del trámite de las - solicitudes de dotación:

Tratándose de tal tipo de solicitudes, deberían de presentarse ante el Gobernador de la Entidad a cuya jurisdicción pertenecieran los solicitantes (art. 34, Fracc. 1), quien la debería de transcribir a la Co - misión Local respectiva, con una serie de datos: catego - ría política reconocida del poblado, ubicación de las - tierras solicitadas, censo del poblado peticionario in - cluyendo datos de las propiedades rústicas o urbanas que posean sus habitantes, un informe del Ayuntamiento co -- rrespondiente acerca de la situación del poblado solici - tante en relación con las haciendas o grandes propieda -- des próximas, incluyendo: distancia, si se emplean peo -- nes del poblado peticionario, salarios máximo y mínimo -- pagados, formas habituales de los contratos de aparcería, precios de los artículos de consumo diarios, distancia - del poblado a las principales poblaciones y "los demás - datos que expliquen la necesidad o conveniencia de que - el poblado solicitante obtenga los terrenos que pide la - dotación" (frac. 11, (a), (b), (c), (d); la Comisión Lo - cal Agraria debería de complementar la información re -- cibida con otros datos que, como señala certeramente - -

Mendieta y Núñez eran de adquisición "laboriosa y difícil, cuando no imposible, como los referentes a la historia de la propiedad en el lugar y en la región", debiendo dicha Comisión Local en un plazo de cuatro meses, formular -- "conclusión precisa sobre la conveniencia o necesidad de la dotación pedida", como indicaba la fracción IV del -- citado artículo 34; el expediente respectivo era, pos--teriormente, remitido a la Comisión Nacional Agraria, la que en vista de los datos que en el mismo obraban y de -- los que directamente adquiriese, debería pronunciar en-- el término máximo de un mes un dictámen que había de ser vir al Ejecutivo para fallar sobre la procedencia de la dotación de tierras solicitada.

El Ejecutivo debía fallar en definitiva y con el carácter de irrevocable, aprobando o negando el dictámen de la Comisión Nacional Agraria, decretando al propio tiempo la indemnización correspondiente al propietario afectado, de ser procedente. No establecía -- la ley posibilidad de dar posesiones provisionales.

Por lo que hace al procedimiento a seguir en los casos de restitución, las solicitudes res--pectivas se presentaban, como en los casos de dotación, ante el Gobernador correspondiente, quien transcribía -- la misma a la Comisión Local Agraria, agregando los datos a que se referían los incisos (a), (b), (c) y (d) de la fracción II del citado artículo 34; la Comisión Lo-

ca l notificaba a los presuntos afectados o poseedores - de los terrenos y había un plazo de cuatro meses para - presentar pruebas y substanciar el expediente; pero en - este estado del procedimiento se presentaba una etapa - de quehacer procesal de índole mixta -procedimiento ad- ministrativo y judicial-, toda vez que provenía la - - fracción XII que "las informaciones testimoniales se re- cibirán ante la autoridad judicial, las cuales pueden- rendir informaciones en contrario, observándose para la recepción de esas informaciones las prescripciones del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal"; concluido el término de cuatro meses, la Comisión Local Agraria dictaminaba, proponiendo la resolución, previa- exposición de los fundamentos de hecho y derecho conce- diendo o negando la restitución y elevando, posterior- mente, el expediente a la Comisión Nacional Agraria, pa- ra que ésta actuase en la forma que ya hemos dicho res- pecto de los casos de dotación, concluyendo el Ejecutivo por emitir resolución definitiva en forma análoga a los- casos de dotación. Agreguemos que, en tramitación del - expediente relativo, de conformidad con lo establecido - por la fracción XI, la calificación de los títulos pri- mordiales se hacía por la Comisión Nacional Agraria por medio de peritos, pero, autorizaba dicha fracción a que las pruebas testimoniales, la información, etc., se de- sahogaran ante los tribunales comunes, de conformidad --

con el procedimiento previsto en las leyes adjetivas, -- presentando posteriormente los interesados las copias -- certificadas ante la Comisión Agraria que conocía del -- trámite del expediente de restitución.

Por otra parte, la Ley de Ejidos substituyó a los Comités Particulares Administrativos, -crea - dos por la Circular número 22 del 18 de abril de 1922 y encargados de recibir los terrenos restituidos o dota-- dos a los pueblos, de su administración y distribución entre los campesinos beneficiados-. por las llamadas -- Juntas de Aprovechamiento de los Ejidos, con atribucio - nes similares, aunque más amplias, toda vez que tenían - a su cargo, de acuerdo con la fracción III del artículo 40, en sus varios incisos:

a).- Representar a la comunidad para el pago de las contribuciones al Estado, al Municipio y a la Federación por las tierras comunales;

b).- Distribuir, de acuerdo con sus -- estatutos particulares, la tierra que cada uno de los -- miembros de la comunidad debe utilizar en cada tempora - da; dictando las medidas apropiadas para que los terre - nos de ejido puedan ser utilizados por todos los comu -- neros equitativamente, y para que todos contribuyan, por igual, al cuidado de los ejidos y de los gastos necesaa - rios;

c).- Vigilar porque cumplan las leyes-

relativas a conservación de bosques, y prohibir, si fuere conveniente, la tala en los montes y los campos, re-glamentando la replantación de árboles útiles en cada -ejido;

d).- Intervenir en el uso equitativo -de los pastos y las aguas del terreno comunal;

e).- Intervenir en todo aquello que re-quiera la representación de la comunidad en las re-laciones con el Fisco y las autoridades políticas o agrarias, así como en todo lo que reclame la utilidad de la comu-nidad; y representar a la comunidad ante las autoridades judiciales, ejercitando todas las acciones y derechos --correspondientes por sí o por apoderados". (7)

Abundando en las observaciones que en el curso de la anterior exposición sintética del conte-nido de la Ley de Ejidos hemos hecho, estimamos que una cr-ítica general puede resumirse en las expresiones de--Mendieta y Núñez siguientes:

"El principal defecto de esta ley con-sistía en los trámites dilatados y difíciles que estable-cía y en la supresión de las posesiones provisionales, -pues de haber quedado en vigor, correrían muchos años --para que un pueblo obtuviese la resolución presidencial y la posesión de las tierras que necesitara; no respon-día, por lo mismo, a la urgencia del problema que se --trataba de resolver.

"La política agraria cambió bien pronto bajo la presión de las masas campesinas, que expresaron su descontento al ver defraudadas sus esperanzas y con objeto de acomodar la legislación a la realidad, se derogó la Ley de Ejidos por medio del decreto de 22 de noviembre de 1921". (8)

El Decreto expedido por el Congreso de la Unión con fecha 22 de noviembre de 1921, publicado en el Diario Oficial el 17 de abril de 1922, dispone en su artículo 1o. la abrogación de la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920.

Ya en este mismo capítulo habíamos expresado, que el decreto que nos ocupa, en su artículo 2o. declaró que el Decreto preconstitucional de 19 de septiembre de 1916 que reformó los artículos 7o., 8o. y 9o. del Decreto del 6 de enero de 1915, había quedado de pleno derecho abrogado por el artículo 27 constitucional y a partir de la fecha en que la Constitución entró en vigencia.

Igualmente habíamos indicado que el propio Decreto de 22 de noviembre de 1921 había facultado al Ejecutivo de la Unión para reorganizar y reglamentar el funcionamiento de las autoridades que para su aplicación creó el Decreto del 6 de enero de 1915 "y muy especialmente las Comisiones Agrarias...", a fin de que las mismas pudieran servir eficazmente para la ejecución de

las propias disposiciones de la ley de 6 de enero, así como de todas las demás expedidas y por expedirse, "de acuerdo con el programa político de la Revolución". Hablamos en esta parte de las bases de la nueva reglamentación establecida por el decreto en cuestión, referidas, como ya expresamos, a las autoridades de que hablaba la ley de 6 de enero de 1915.

El artículo 30. del Decreto que nos ocupa, mismo en el que se hacía el enunciado general que en párrafo preinserto señalamos respecto de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, establecía como bases de la nueva organización de las autoridades en cargadas de aplicar la legislación agraria, las siguientes:

1.- Jerarquización de las autoridades agrarias en el siguiente orden: Comisión Nacional Agraria, comisiones locales agrarias y comités particulares ejecutivos, estos últimos en el grado inferior de jerarquía (base I).

Establecimiento de términos para subsanciar los expedientes de su competencia dentro del término de cuatro meses a las comisiones locales agrarias (base II).

Establecimiento del término de un mes a los gobernadores de los Estados, a partir del momento en que las comisiones locales cierran los expedientes --

respectivos, poniéndolos a su disposición, para emitir - resolución (base III).

Establecimiento del término de un mes a los comités particulares ejecutivos, para dar posesión provisional de las resoluciones restitutorias o dotatorias positivas de los gobernadores de los Estados (base IV).

Señalamiento de improrrogabilidad de - los términos señalados en las bases II, III y IV (base -- V) .

Establecimiento de la obligación de - los delegados de la Comisión Nacional Agraria en los - - Estados, de recoger los expedientes que en el término se ñalado en la base III no hubiesen sido resueltos por el gobernador de la Entidad, para remitirlos a la Comisión Nacional, a efecto de que ésta consultara directamente -- la resolución definitiva con el Presidente de la República (base VI).

Establecimiento de un sistema de res---ponsabilidades de las autoridades agrarias, los gobernadores de los Estados incluidos (base VII).

Como ya se expresara con anterioridad en este mismo capítulo, el Decreto de 1921 determinó el aceleramiento de restituciones y dotaciones de tierras a los pueblos.

Otro aspecto muy importante que cabe - señalar del Decreto que venimos comentando, es el esta--

blecimiento de una institución de singular importancia --- a que se refería el artículo 4o. Nos referimos a la Procuraduría de Pueblos. Sobre el particular el mencionado precepto indicaba: "Se establece en cada Entidad Federativa la institución de Procuraduría de Pueblos, para patrocinar a los pueblos que lo desearan, gratuitamente, en sus gestiones de dotación o restitución de ejidos, dependiendo el nombramiento y remoción de los Procuradores, de la Comisión Nacional Agraria". (9)

Debemos hacer notar que con anterioridad a la expedición del Decreto presidencial del 22 de noviembre de 1921, la Comisión Nacional Agraria expidió con fecha 1o. de septiembre del propio año la Circular número 48, que se ocupaba fundamentalmente del régimen interior a que habría de sujetarse el aprovechamiento de los terrenos, bosques y aguas restituidos o dotados a los pueblos, estableciendo una serie de reglas, no solamente relativas al régimen de propiedad o tenencia de los terrenos restituido o dotados en favor de los pueblos, sino de las posesiones o parcelas en beneficio particular de los individuos integrantes de tales agrupaciones-pueblos, así como de la forma de integrarse, del funcionamiento y atribuciones del comité particular administrativo, incluyéndose en una de sus reglas la recomendación de la organización cooperativa de los ejidos.

Igualmente durante el régimen presidencial de Alvaro Obregón se expidió el llamado Reglamento Agrario, fechado el 10 de abril de 1922 y publicado el 17 del propio mes y año. La expedición se hizo por el Ejecutivo de la Unión usando de la facultad que le concedió en su artículo 3o. el Decreto de 22 de noviembre de 1921.

En este Reglamento -que constaba de 28 artículos y 2 transitorios- se trató de hacer más expedito el procedimiento, aun cuando se conservó el sistema de determinar la capacidad jurídica de los poblados por la categoría política de los mismos, intentando cubrir las deficiencias a que orillaba el texto de la Ley de Ejidos a este respecto -existían poblados que no tenían la denominación señalada por la Ley, pero sí la necesidad de obtener tierras-, adicionando a la enumeración hecha por el supradicho ordenamiento otras tres categorías más o sea: los condueñascos, los "núcleos de población existentes en las haciendas que hayan sido abandonadas por sus propietarios y que tuvieren necesidad de cultivar los terrenos de las inmediaciones a fin de poder subsistir", y "las ciudades y villas cuya población haya disminuido considerablemente o hayan perdido la mayor parte de sus fuentes de riqueza, así como su carácter de centros industriales, comerciales o mineros" (Artículo 1o., fracciones III, VI y VII).

El artículo 2o. del Reglamento agrario, dió al principio de la categoría que aceptaba el carácter de fundamental determinando que "sólo gozarán de los derechos que otorga el artículo anterior (para solicitar y obtener tierras por dotación o restitución de ejidos)- las poblaciones que acrediten debidamente encontrarse en alguna de las categorías que la misma disposición señala". La comprobación de tal personalidad habrían de hacerlo mediante informe del gobernador del Estado o territorio "en cuya jurisdicción se encuentre". Especificaba, igualmente, el artículo 2o. que la posesión provisional de ejidos no se entregaría a las ciudades y villas que hablaba la fracción VII del artículo 1o., sin previo acuerdo de la Comisión Nacional Agraria, dictado en vista de la solicitud respectiva y de los datos aportados al respecto por la Comisión Local Agraria correspondiente.

La extensión de que debían constar las parcelas, unidades de dotación o "ejidos" -como les denominaba el Reglamento- fué concretizada en forma más objetiva que en disposiciones anteriores al señalarse en el artículo 9o.: "La extensión de los ejidos en los casos de dotación, se fijará asignando a cada jefe de familia o individuo mayor de diez y ocho años, de tres a cinco hectáreas en los terrenos de riego o humedad; de cuatro a seis hectáreas en los terrenos de temporal que aprove-

chen una precipitación pluvial anual abundante y regular; y de seis a ocho hectáreas en los terrenos de temporal de otras clases". (10) Las posteriores legislaciones habrían de emplear este sistema de fijar una extensión determinada de superficie y medidas de equivalencia. Los artículos 10 y 11, establecían casos en que la superficie dotada individualmente podría reducirse -por la cercanía a grandes centros de población o a otros pueblos- con derecho a dotación o restitución, de no existir tierra suficiente para hacer la dotación completa- o aumentarse -regiones áridas o cerriles-, en la forma proporcional que especificaba.

Señala Mendieta y Núñez que, ordenando el artículo 27 constitucional el respeto a la pequeña propiedad al hacerse las dotaciones, no definía, sin embargo, que había de entenderse por tal pequeña propiedad y que la Comisión Nacional Agraria sustentó diferentes criterios, aconteciendo cosa similar con el punto de vista de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no llegó a establecer jurisprudencia firme al respecto, -siendo hasta el Reglamento Agrario cuando se abordó el problema resolviendo exceptuaran de ser comprendidas en las dotaciones de ejidos a determinadas propiedades que la ley especificaba. En forma indirecta, podría decirse, se fijó, por exclusión, la extensión de la pequeña propiedad inafectable. A este respecto, especificaba el - -

artículo 14 del Reglamento que estudiamos:

"Quedan exceptuadas de la dotación de ejidos las siguientes propiedades:

I.- Las que tengan una extensión no mayor de ciento cincuenta hectáreas en terrenos de riego o humedad.

II.- Las que tengan una extensión no mayor de doscientas cincuenta hectáreas en terrenos de temporal que aproveche una precipitación pluvial anual abundante y regular.

III.- Las que tengan una extensión no mayor de quinientas hectáreas en terrenos de temporal de otras clases.

IV.- Las propiedades que por su naturaleza representan una unidad agrícola industrial en explotación; pues en este caso los dueños de la propiedad agrícola deberán ceder una superficie igual a la que les correspondía entregar en terrenos de buena calidad, y en el lugar más inmediato posible". (11)

Establecía el artículo 17, y por la importancia que para nosotros reviste lo transcribiremos textualmente: "En el caso de que en las inmediaciones de algún núcleo de población que tenga derecho a solicitar ejidos no existan sino propiedades de las comprendidas en los incisos I, II y III del artículo 14, las extensiones respectivas deberán reducirse a la mi --

tad".

Refiriéndose al sistema adoptado por el Reglamento para señalar las propiedades inafectables, Martha Chávez Padrón señala: "En la misma forma, la legislación subsecuente perfeccionará este sistema de -- determinar la pequeña propiedad y los tipos de tierras-- equivalentes, aunque se eliminará la posibilidad de reducir estas propiedades a la mitad cuando en los alrededores sólo existieran tierras de las señaladas en los incisos i, ii y iii (art. 17). (12) se nos ocurre pensar si el abandono por la legislación subsecuente de la prevención de reducir la inafectabilidad de las propiedades en los casos aludidos ha posibilitado la creación -- de zonas de malestar en determinadas regiones del país, -- toda vez que ha permitido la coexistencia de grandes propiedades inafectables al tenor de la ley, con superficies hasta de casi ochocientas hectáreas -- artículo 104, -- en relación con el 106 del Código Agrario vigente -- con -- ejidos en los cuales las parcelas individuales apenas -- constan de dos a cuatro hectáreas o, en otros casos, la imposibilidad legal de afectar a predios de extensión -- considerable en relación con la falta absoluta de terrenos propios de integrantes de núcleos de población solicitantes de tierras, vecinos de tales predios, a los que muy difícilmente puede convencerse que una persona pueda tener tales superficies en propiedad y a ellos se les --

niegue la obtención de una pequeñísima -comparativamen--
te- superficie constitutiva de la parcela ejidal.

A diferencia de la Ley de Ejidos, en el Reglamento se preceptuó la posibilidad de entregar posesiones provisionales, estableciendo el sistema de plazos -comprendiendo asimismo a las posesiones definitivas- respecto de las cosechas pendientes de los propietarios, sistema que a la fecha perdura en nuestra legislación, -- si bien con mayor precisión.

Por cuanto se refiere al procedimien--
to, el Reglamento preveía que en los casos de restitución, para que ésta fuera declarada procedente, debería--
de fundarse en alguno de los casos de nulidad a que se --
refería el texto original del artículo 27 constitucio--
nal. El artículo 5o. del ordenamiento jurídico de que --
hablamos, expresamente establecía que no procedía la --
restitución en los casos en que el poseedor "actual" --
pruebe que las tierras de que se trata, fueron titula--
das en los repartimientos hechos conforme a la ley de--
25 de junio de 1856, y en los casos en que se probará--
que las tierras comunales por los pueblos reclamadas, --
rancherías, congregaciones o comunidades no excedían de
cincuenta hectáreas y habían sido poseídas a nombre pro--
pio y a título de dominio por más de diez años.

Tanto la restitución como la dotación
de tierras eran, en principio, pedidas ante el Goberna--

dor de la Entidad correspondiente, quien debería turnar las correspondientes solicitudes a la Comisión Local Agraria, para los fines de la tramitación respectiva.

En los casos de dotación, se procedía a levantar el censo agrario -artículo 12- comprendiendo a los vecinos del poblado solicitante que fueran jefes de familia o mayores de diez y ocho años, debiendo excluirse de figurar en el censo -artículo 23- a los profesionistas, a los individuos con propiedad demostrable, conforme a Catastro, igual o mayor de la que les correspondiera por concepto de dotación ejidal, y a quienes tuvieran un capital agrícola; industrial o comercial mayor de mil pesos y, por último, a los empleados al servicio de los gobiernos Federal, Local o Municipal, así como a "los empleados particulares cuyo sueldo sea mayor de setenta y cinco pesos mensuales". Los censos agrarios deberían de levantarse por una comisión integrada por un representante de la Comisión Local Agraria respectiva, por un representante del poblado solicitante de dotación y por uno del Ayuntamiento de la jurisdicción del poblado de que se tratara. Tales censos deberían ser puestos a consideración por el término de diez días de los propietarios de las fincas presumiblemente afectables, para los fines de que hicieran las objeciones a su juicio procedentes.

Una vez desahogados los trámites del -

caso ante las Comisiones Locales Agrarias, los expedientes eran puestos a disposición del Gobernador del Estado correspondiente, quien debería dictar su resolución provisional dentro del "improrrogable término de cinco meses" -como prescribía el artículo 27-. Los Comités Particulares Ejecutivos eran los encargados de dar las posesiones provisionales dentro del mes siguiente a la resolución de que se tratara. Fijándose, respecto de los términos para dictar resoluciones el mismo sistema de responsabilidades establecido por el Decreto de 22 de noviembre de 1921, era el Presidente de la República quien consultando a la Comisión Nacional Agraria, dictaba la resolución definitiva.

El Reglamento determinó -por vez primera en el procedimiento agrario- que deberían de agregarse y considerarse "los escritos y pruebas que rindan los propietarios afectados", concediéndoles -una vez practicadas las diligencias respectivas- un plazo de treinta días para que alegasen lo conveniente a su derecho.

Refiriéndose críticamente al Reglamento que nos ocupa -cuya vigencia, por otra parte, coincidió con una intensa actividad en la redistribución de la tierra- Mendieta y Núñez expresa: "El Reglamento Agrario que dió a la dotación y a la restitución de tierras y --aguas un carácter de contienda judicial, al grado de ---que esas acciones se ventilaban en lo que dió en llamar-

se el Juicio Administrativo Agrario, vino a ser un verdadero obstáculo para la realización de la Reforma Agraria, porque como dicho reglamento era muy defectuoso, no sólo desde el punto de vista de su construcción, de su forma reñida con la técnica jurídica, sino también desde el punto de vista de su contenido que estaba muy lejos de abarcar el complejo fenómeno del que pretendía ser estatuto. Constantemente se ofrecían en las prácticas-situaciones que era imposible resolver atendiéndose al Reglamento Agrario y ello dió motivo a que los propietarios afectados, valiéndose de la ingerencia que se les daba en el procedimiento y del carácter contencioso de éste, lo embrollaran con instancias y recursos que alargaban indefinidamente las dotaciones y las restituciones, cuando no las hacían nugatorias". (13)

El Reglamento duró vigente cinco años, hasta su derogación por la llamada Ley Bassols, no sin que sufriera modificaciones y adiciones, algunas de las cuales se produjeron durante el mismo régimen presidencial obregonista, derivadas de disposiciones como son -- las siguientes: Decreto de 12 de julio de 1923 que adiciona el artículo 27 del Reglamento concerniente al procedimiento ante las Comisiones Locales Agrarias, Comisión Nacional Agraria, etc. y se refiere igualmente a los Comités Particulares Ejecutivos y a los Administrativos; el Decreto del 28 de julio de 1924, que modificara el artícuo

lo 1o. del Reglamento, exceptuando de posibles afectaciones las tierras destinadas a la colonización y, Decreto de la misma fecha - 28 de julio de 1924-, que, determinando la forma en que deberán tramitarse las solicitudes de ampliación de ejidos, viene a crear una nueva forma de acción colectiva agraria, esto es, la ampliación de tierras.

C O N C L U S I O N E S

I.- La carrera militar de Alvaro Obregón se inicia en el año de 1912, cuando siendo Presidente Municipal de Huatabampo y próspero agricultor se incorpora al movimiento armado revolucionario para combatir a las fuerzas orozquistas en el Estado de Sonora. -- Pretendiendo presentarse, más que como militar como ciudadano en armas, en defensa de una causa política, Obregón, desde los hechos de armas de Ojitos y San Joaquín - contra los orozquistas, hasta las célebres batallas de Celaya, La Trinidad y Aguascalientes, en el año de - - 1915, que se traducen en el aniquilamiento del poderío bélico de los villistas, por sus personales cualidades, - se hace acompañar de la fortuna en los campos de batalla.

II.- Sin que hubiese tenido previamente a su advenimiento a las filas revolucionarias una profunda formación ideológica, ni hubiese tenido destacada participación política en movimientos de tal índole con anterioridad a su ingreso al ejército revolucionario, su personalidad política corre paralela al acrecentamiento de su prestigio como militar, integrándose paulatinamente su ideario político al contacto de la personal experiencia con situaciones que le tocó vivir y de personalidades políticas y hombres con quienes hubo de

tratar como agricultor u hombre de negocios, como mili - tar, como político e inclusive como gobernante: su forma ción política es fundamentalmente empírica, vital; en su ma, la realidad fue su más asequible y profunda fuente de inspiración política.

III.- Al triunfo de las fuerzas revolu cionarias sobre el ejército huertista, la casi simultá-- nea escisión de las grandes facciones de la Revolución-- ha de traducirse en que Obregón asuma la difícil función de mediador entre las principales de ellas, desde el pun to de vista de su capacidad bélica, con vista a obtener que las diferencias existentes entre sus máximos dirigen tes no desemboque en la guerra civil, carácter que ha de desempeñar estóicamente hasta que desatinadas medidas -- del gobierno convencionista de Aguascalientes determinan que se sume a los cuerpos del ejército revolucionario -- constitucionalista leales a Carranza, para adquirir, -- ipsofacto, la jefatura de dichos elementos armados.

IV.- Es factible sostener que las - - ideas del general Obregón respecto del problema agrario de su época y de los medios adecuados para su resolución, evolucionaron al contacto con la realidad económica, so-- cial y política con la cual hubo de confrontar sus ori -- ginales concepciones. Así, distinto ha de ser el punto de vista del agricultor progresista que considera que - lo más importante es el aumento de la producción y pro--

ductividad de la tierra -aunque ello implique preservar la vieja estructura de la propiedad rural-, de la del Obregón político, aspirante a la Presidencia de la República, que trata de amoldar a su personal posición en materia de política agraria, la creciente demanda popular de redistribuir la tierra que, no del todo precisa en sus finalidades y medios, es, sin embargo, un resultado del impulso de justicia social que moviera a las masas rurales al movimiento revolucionario armado y que encuentra su original cauce en el artículo 27 constitucional, como ha de ser diferente la concepción de la problemática agraria y de sus posibles soluciones del Obregón Presidente del país, que se encuentra en aptitud de aquilatar políticamente la presión que ejercen los más destacados miembros de su propio partido, de su gabinete y de otros partidos y de las propias masas campesinas, en torno del cumplimiento de los postulados de reforma agraria enmarcados en la Ley del 6 de enero de 1915, en el artículo 27 constitucional y otras disposiciones derivadas de la primera y la presión que, en sentido contrario, ejercen sobre el mandatario, representantes de intereses nacionales y extranjeros que empeñan sus mejores esfuerzos a fin de que un gobierno emanado de la Revolución olvide uno de los fundamentales sentidos o motivaciones subyacentes de la propia Revolución: el problema agrario que, presentado en primera lí

nea ante el gobierno obregonista exigía política, social y económicamente el aniquilamiento del injusto acaparamiento de la tierra; en favor del campesinado del país. La actividad del régimen presidencial obregonista en materia de restitución y dotación de tierras a los núcleos de población y su obra legislativa en el renglón agrario, hablan objetivamente de su pensamiento y sentimiento como gobernante.

V.- Obregón, entendía -preferentemente- por latifundio una gran extensión de tierra deficientemente aprovechada, ya por la falta de dirección personal en el cultivo del propietario, ya por la injustificada falta de cultivo o aprovechamiento de una extensión más o menos considerable del predio, ya por el empleo de métodos inadecuados para obtener el mejor rendimiento agropecuario de la tierra; factores negativos inherentes al latifundio que se traducían en forma inmediata en la baja producción o productividad, o en ambas, y, en forma mediata en condiciones paupérrimas de los trabajadores rurales dependientes -por el salario- del predio. Distinguía Alvaro Obregón, entre esta forma de propiedad rural -latifundio en el sentido socio-económico-, que censuró siempre y señaló como afectable en primer término para los fines de satisfacer las necesidades de tierra de los pueblos, de la gran propiedad de altos coeficientes de producción y productividad merced a la presencia de los factores positivos de la empresa -

agrícola próspera -dirección personal del propietario - respecto del cultivo o uso, aprovechamiento agrícola -- extensivo e intensivo, empleo de métodos técnicos idóneos para obtener el máximo rendimiento-, que, estimaba, debería si no quedar excluida de posibles afectaciones para fines agrarios, sí considerarse en segundo término con relación al primer tipo de tenencia de la tierra. La evolución de las tendencias en la propia legislación -- agraria en el régimen obregonista, derivó finalmente hacia la generalizada afectación de las propiedades en razón de su superficie y calidad -marginando la ley el -- principio cuantitativo y cualitativo de aprovechamiento- como rector de posible afectación- reduciéndose la aplicación de tales ideas a la protección de determinados -- predios en razón de su cultivo o aprovechamiento: plantaciones de árboles frutales, de café, cacao, vainilla, etc., y relativamente, ciertas empresas agrícola industriales.

VI.- Es conveniente encontrar y plas -- mar en nuestro derecho positivo agrario, un mecanismo -- jurídico tal que permita en forma directa o indirecta -- forzar a los propietarios de predios agrícolas o ganaderos -no ejidales o comunales- a ocuparse del cultivo o dirección personal del cultivo de sus propiedades.

VII.- Es procedente calificar como régimen presidencial agrarista al de Obregón, no solamente

te por la importancia cuantitativa proporcional -en relación con regímenes anteriores que tuvo el reparto de -- tierras por las vías restitutoria y dotatoria, sino por la acción legislativa desarrollada en materia agraria.

VIII.- Constituye la Ley de Ejidos de 30 de diciembre de 1920, el primer esfuerzo legislativo para reglamentar en forma sistemática a través de un ordenamiento jurídico, las disposiciones contenidas en la Ley de 6 de enero de 1915 y del artículo 27 constitucional; por otra parte, es igualmente, una codificación de lo esencial de las Circulares de la Comisión Nacional --- Agraria con anterioridad a la expedición de tal ordenamiento. Introduce, asimismo, nuevos principios de singular importancia en la dirección de la política agraria de la época. La imposibilidad legal -de acuerdo con esta Ley- de entregar posesiones provisionales a los núcleos de población solicitantes de tierras, así como las propias deficiencias técnicas -dilatados y difíciles trá -- mites- de la propia disposición, determinaron su práctica inoperancia, lo cual -ante la presión de las masas rurales- derivó hacia su pronta derogación.

IX.- El Decreto de 17 de abril de - - 1922, reviste excepcional importancia, tanto porque a través de la declaración en el sentido de que el pre -- c onstitucional de 19 de septiembre de 1916 -que reform -- m ara los artículos 7o., 8o. y 9o. de la Ley de 6 de ene -- ro de 1915-había quedado abrogado de pleno derecho por-

el artículo 27 constitucional, posibilitando jurídicamente la entrega de posesiones provisionales, cuanto -- porque faculta al Ejecutivo de la Unión para reorganizar y reglamentar el funcionamiento y atribuciones de las -- autoridades agrarias mencionadas en la Ley de 6 de enero de 1915, sentando las bases fundamentales de la subseuente legislación agraria. El establecimiento por el -- Decreto en cuestión, de la institución Procuraduría de Pueblos, debe señalarse, igualmente, como otro aspecto -- importante de dicho ordenamiento.

X.- Cabe señalar como aspectos jurídicamente relevantes del Reglamento Agrario fecha el 10 -- de abril de 1922, expedido por el Ejecutivo de la Unión en uso de la facultad concedida por el Decreto de 22 de noviembre de 1921, la concreción en forma más objetiva -- -atendiendo a la superficie y calidad- de las unidades-- de dotación, "ejidos" o parcelas; otro aspecto desta -- cable lo constituye el señalamiento -en forma indirecta-- de la propiedad inafectable o pequeña propiedad; otro -- renglón, por así decirlo, azas importante de la disposición jurídica de que se trata, lo constituye el sistema de plazos concedidos a los propietarios afectados para -- levantar cosechas pendientes en los casos de posesiones provisionales o definitivas, que establece el Reglamento. La legislación agraria posterior, seguirá en los tópicos señalados los cauces establecidos por el ordena -- miento jurídico en cuestión.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO PRIMERO

- 1.- Bassols Batalla, Narciso: El Pensamiento Político de Alvaro Obregón. Editorial Nuestro Tiempo. Primera Edición. México, D. F. 1967. págs. 12 y 13.
- 2.- Autor citado. Obra citada. pág. 9.
- 3.- Obregón, Alvaro: Ocho Mil Kilómetros en Campaña. Edición del Fondo de Cultura Económica. México, D. F. 1959. págs. 4 a 6.
- 4.- Rivera, Antonio G.: La Revolución en Sonora. Primera Edición. México, D. F. 1969. Págs. 255 y 256.
- 5.- Fabila, Manuel: Cinco Siglos de Legislación Agraria. (1493-1940). T.I. México, D. F. 1941. Pág. -- 249.
- 6.- Autor citado. Obra citada. pág. 250.
- 7.- Valdés C. José: Historia General de la Revolución Mexicana. Tomo IV. Manuel Quesada Bandi, Editor. - México, D. F., 1965. Págs. 13 a 17.
- 8.- Silva Herzog, Jesús: Breve Historia de la Revolución Mexicana. La Etapa Constitucional y la Lucha de Facciones. Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición. 1964. México, D. F. Págs. 116 y 117.
- 9.- Rojas, Basilio: La Soberana Convención de Aguascalientes. Talleres Gráficos Editorial Comaval, S.A. México, D. F. 1961. Pág. 56.
- 10.- Bassols Batalla, Narciso: Obra citada. Pág. 20.

- 1 1.- Rojas, Basilio: Obra citada. Pág. 122.
- 1 2.- Amaya C., Luis Fernando: La Soberana Convención -- Revolucionaria 1914-1916. Editorial F. Trillas, -- S.A. México, D. F. 1966. Pág. 149.
- 1 3.- Autor citado. Obra citada. Pág. 150.
- 1 4.- Autor citado. Obra citada. Págs. 163 y 164.
- 1 5.- Valdés C. José: Obra citada. Págs. 101 a 104.
- 1 6.- Autor citado. Obra citada. Págs. 70 a 72.
- 1 7.- Silva Herzog, Jesús: Obra citada. Págs. 182 y 183.
- 1 8.- Discursos del General Alvaro Obregón. Segunda Parte. Biblioteca de la Dirección General de Educación Militar. México, D. F., 1932. Págs. 462 y 463.
- 1 9.- Bojórquez, Juan de Dios: Obregón, Apuntes Biográficos. México, D. F. 1929. Pág. 64.
- 20.- Autor citado. Obra citada. Pág. 30.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO SEGUNDO

- 1.- Bassols Batalla, Narciso: El Pensamiento Político de Alvaro Obregón. Editorial Nuestro Tiempo. Primera Edición. México, D. F., 1967. Pág. 42.
- 2.- Díaz Soto y Gama, Antonio: La Cuestión Agraria en México. Universidad Nacional Autónoma de México. - Instituto de Investigaciones Históricas, México, -- D.F. 1959. Págs. 62 a 65.
- 3.- Bassols Batalla, Narciso: Obra citada. Págs. 135 a 136.

- 4.- Autor citado. Obra citada. Págs. 136 y 137.
- 5.- Autor citado. Obra citada. Págs. 137 y 138
- 6.- Autor citado. Obra citada. Pág. 138.
- 7.- Discursos del General Alvaro Obregón. Segunda Parte. Biblioteca de la Dirección General de Educación Militar, México, D. F. 1932. Págs. 473 y 474.
- 8.- Obra citada. Págs. 477 y 478.
- 9.- Obra citada. Págs. 478 y 479.
- 10.- Bassols Batalla, Narciso: Obra citada Pág. 48.
- 11.- Discursos del General Alvaro Obregón. Pág. 480.
- 12.- Fabila, Manuel: Cinco Siglos de Legislación Agraria (1493-1940). T.I. México, D.F. 1941. Pág. 350.
- 13.- Autor citado. Obra citada. Págs. 350 y 351.
- 14.- Autor citado. Obra citada. Págs. 361 y 362.
- 15.- Autor citado. Obra citada. Págs. 385 y 386.
- 16.- Autor citado. Obra citada. Pág. 386.
- 17.- Díaz Soto y Gama, Antonio: Obra citada. Págs. 69 y 70.
- 18.- Discursos del General Alvaro Obregón. Págs. 485 y 486.
- 19.- Díaz Soto y Gama, Antonio: Obra citada. Págs. 71 y 72.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO TERCERO

- 1.- Discursos del General Alvaro Obregón. Primera Parte. Biblioteca de la Dirección General de Educación Militar. México, D. F. 1932. Págs. 382 y 383.
- 2.- Fabila, Manuel: Cinco Siglos de Legislación Agraria en México (1493-1940). T.I. México, D.F. 1941. Pág. 382.
- 3.- Mendieta y Núñez, Lucio: El Problema Agrario de -- México. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S. A. -- México, D. F. 1954. Pág. 201.
- 4.- Chávez Padrón de Velázquez, Martha: El Derecho Agrario en México. Editorial Porrúa, S. A. México, D.- F. 1964. Págs. 227 y 228.
- 5.- Fabila, Manuel: Obra citada. Pág. 347.
- 6.- Autor citado. Obra citada. Págs. 347 y 348.
- 7.- Autor citado. Obra citada. Pág. 359.
- 8.- Mendieta y Núñez, Lucio: Obra citada. Págs. 363 y -- 364.
- 9.- Fabila, Manuel: Obra citada. Pág. 197.
- 10.- Autor citado. Obra citada. Pág. 385.
- 11.- Autor citado. Obra citada. Págs. 385 y 386.
- 12.- Chávez Padrón de Velázquez, Martha: Obra citada. -- Pág. 232.
- 13.- Mendieta y Núñez, Lucio: Obra citada. Pág. 209.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

AMAYA C., LUIS FERNANDO: La Soberana Convención Revolucionaria 1914-1916. Editorial F. Trillas. México, D.F.-- 1966.

BARRAGAN RODRIGUEZ, JUAN: Historia del Ejército y de la Revolución Constitucionalista. Editorial Stylo. México, D.F. 1946.

BASSOLS BATALLA, NARCISO: La Nueva Ley Agraria. Antecedentes. México, D. F. 1927.

BASSOLS BATALLA, NARCISO: El Pensamiento Político de Alvaro Obregón. Primera edición. Editorial Nuestro Tiempo. México, D. F. 1967.

BURGOA, IGNACIO: El Amparo en Materia Agraria. Editorial Porrúa, S. A. México, D. F., 1964.

CHAVEZ PADRON, MARTHA: El Derecho Agrario en México, -- Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1964.

CHEVALIER, FRANCOIS: La formación de los grandes latifundios en México. En Revista Problemas Agrícolas e Industriales de México. Vol. III. No. 1. México, D.F. 1956.

DIAZ SOTO Y GAMA, ANTONIO: La cuestión agraria en México. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Sociales. México, D. F. 1959.

DURAN, MARCO ANTONIO: El Agrarismo Mexicano. Primera Edición. Siglo Veintiuno Editores, S. A. México, D.F. 1967.

FABILA, MANUEL: Cinco Siglos de Legislación Agraria - - (1493-1940). Tomo I. Banco Nacional de Crédito Agrícola. México, D. F. 1941.

GARCIA RIVAS, HERIBERTO: Breve historia de la Revolución Mexicana. Segunda edición. Editorial Diana. México, D.F. 1965.

GOMEZ, MARTE R.: La Reforma Agraria en las filarillas. Años 1913 a 1915 y 1920. Patronato del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México, D. F. 1966.

LEMUS GARCIA, RAUL: Sistemática jurídica del problema agrario, en "Revista del México Agrario", Número 2. - págs. 19 a 105. México, D.F. Febrero de 1968.

LUQUIN, EDUARDO: El Pensamiento de Luis Cabrera. Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México, D. F. 1960.

MANZANILLA SCHAFFER, VICTOR: Reforma agraria mexicana. Universidad de Colima. 1966.

MENDEIETA Y NUNEZ, LUCIO: El Sistema Agrario Constitucional. Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1940.

MENDEIETA Y NUNEZ, LUCIO: Introducción al Estudio del Derecho Agrario, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. - 1946.

MENDEIETA Y NUNEZ, LUCIO: El Problema Agrario de México. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.

OBREGON, ALVARO: Ocho mil kilómetros en Campaña. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1959.

PALAVICINI, FELIX F.: Historia de la Constitución de 1917. Tomos dos. México, D.F.

RIVERA, ANTONIO G.: La Revolución en Sonora. Primera Edición. México, D.F. 1969.

ROJAS, BASILIO: La Soberana Convención de Aguascalientes. Talleres Gráficos Comaval, S. A. México, D.F. 1961.

ROUAIX, PASTOR: Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. Imp. Talleres Gráficos de la Nación. Segunda edición. México, D.F. 1959.

SILVA HERZOG, JESUS: El agrarismo mexicano, la reforma--agraria. Exposición Crítica. Fondo de Cultura Económica. México, D. F. 1959.

SILVA HERZOG, JESUS: Breve historia de la Revolución - - Mexicana. La etapa constitucionalista y la lucha de fac- ciones. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires. 1 960.

VALADES, JOSE C.: Historia General de la Revolución Me-- xicana. Editor Manuel Quesada Brandí. México, D.F. 1963.

VAZQUEZ ALFARO, GUILLERMO: Estudios Agrarios Mexicanos.- Edición para el Primer Curso Internacional sobre Reforma Agraria organizado por la O.E.A. y el I.I.C.A., San José de Costa Rica. 1962.

INDICE GENERAL

	Págs.
DEDICATORIAS.-	
INTRODUCCION.-	9
CAPITULO PRIMERO.-	14
EL HOMBRE Y EL CAUDILLO.	
1.- Alvaro Obregón y su advenimiento a la Re- volución.	14
2.- El hombre de armas y el político.	
CAPITULO SEGUNDO.-	68
EL PENSAMIENTO DE OBREGON EN MATERIA AGRARIA.	
1.- Evolución del pensamiento obregonista en - torno del problema agrario.	68
2.- La gran propiedad y el concepto socio-eco- nómico de latifundio de Obregón.	
CAPITULO TERCERO.-	121
LA ACCION AGRARIA DEL PRESIDENTE ALVARO OBREGON.	
1.- Alvaro Obregón, convencido y empeñoso - - agrarista.	121
2.- La obra legislativa de Alvaro Obregón.	
CONCLUSIONES.-	154
BIBLIOGRAFIA GENERAL.-	165
INDICE GENERAL.-	168

BIBLIOTECA CENTRAL

U. N. A. M.